



UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICE-RECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POST – GRADO

**EL ACOSO ESCOLAR Y SUS REPERCUSIONES EN EL
DERECHO VENEZOLANO**

**Proyecto de Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado
Línea de Investigación: Derecho Civil**

Autor: Rosales Silva Agueda
Tutor: Vásquez María Alejandra

San Cristóbal, 27 de Mayo de 2016

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICE – RECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POST – GRADO

EL ACOSO ESCOLAR Y SUS REPERCUSIONES EN EL
DERECHO VENEZOLANO

Proyecto de Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado

Mayo de 2016

CONSTANCIA DE APROBACION DEL TUTOR

Quien suscribe, Abogada, Maria Alejandra Vásquez, titular de la cédula de identidad N° V-10.744.250, en mi calidad de Tutor Académico del Trabajo de Grado titulado El Acoso Escolar y sus Repercusiones en el Derecho Venezolano, realizado por la ciudadana Agueda Benyamira Rosales Silva, C.I V-24.777.680, como requisito para optar al título de Abogada que otorga la Universidad Católica del Táchira, hago constar que he leído y revisado el mismo y considero que reúne los requisitos para su presentación y correspondiente evaluación por esta casa de estudios.

Atentamente

Abg. Maria Alejandra Vásquez

C.I. V-10.744.250

Dedicatoria.

A Dios por siempre estar de mi lado en todo momento.

A mi Mami Cándida que con su amor, principios, valores, dedicación, paciencia y entrega construyo mi formación de la mejor manera posible Gracias a ella lo que soy HOY.

A mis padres, especialmente a mi Madre quien me demostró y me enseñó desde mis primeros pasos ser una mujer luchadora, persistente, constante y responsable en busca de lo anhelado, a ellos que me han llevado por el camino de la rectitud, y me han inculcado los principios y valores necesarios para ser una mujer de bien y de GRAN FUTURO.

A mis hermanos por ser una pieza fundamental en mi vida y cada día llenarme de amor, felicidad y mucha fuerza con sus risas, consejos y buen ánimo.

A mi familia por siempre darme su apoyo y creer en mí, además por cada día enseñarme el significado de la fraternidad y amor como célula fundamental y sobre todo inculcarme valores y principios cristianos.

Agradecimiento.

A la tutora de mi trabajo, quien con su ayuda y colaboración hizo posible la realización de mi trabajo de grado.

A la Universidad Católica del Táchira, por ser mi casa de estudio y mi Gran Maestra.

A todos y a cada uno de mis profesores que me enseñaron y me guiaron por el mejor camino, por su constancia y entrega desde el primer día hasta el final, de esta bella y ejemplar carrera

A Erasmo Contreras como unas de mis bases, ayuda y apoyo incondicional en este largo camino, mi gratitud y mi amor.

A todos mis amigos y seres queridos, especialmente a mi gran compañera de carrera cada año consecutivo Marbel Trujillo, quien siempre me demostró su amistad, ayuda y apoyo incondicional y Alirio Carrasco más que mis amigos
MIS HERMANOS DE CORAZON.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
CATEDRA: SEMINARIO

EL ACOSO ESCOLAR Y SUS REPERCUSIONES EN EL DERECHO
VENEZOLANO

Autor: Rosales Agueda B
Asesor: Vásquez Maria A
Fecha: Mayo, 2016.

RESUMEN

El ser humano tiene el derecho universal de desarrollarse como persona, sin ninguna distinción, ni violación a los derechos inherentes a su persona, los cuales son consagrados por los distintos ordenamientos jurídicos creados en los Estados y la República Bolivariana de Venezuela no se escapa a esa realidad, y por los tratados internacionales ratificados por la República. Por ello, el trabajo de investigación tiene como objetivo general analizar el acoso educativo en el marco de la dignidad humana en Venezuela, donde se concluyó que, el acoso educativo se encuentra previsto de un conjunto de actos emanados por el docente en contra del alumno, los cuales tienden a ir en contra de la dignidad humana, lo que constituye una violación latente al ordenamiento jurídico venezolano. Sobre la dignidad humana se establece que se encuentra plasmada no sólo en la carta magna, sino también en los textos internacionales como un derecho humano, el cual debe ser respetado por todas las personas integrantes de la sociedad. Desde un punto metodológico la presente investigación es de carácter documental, descriptivo y monográfico, ya que se analizó y desarrolló un tema en específico, Analizar el acoso educativo y sus repercusiones en el Derecho Venezolano, y se expondrá las características del problema planteado, y sus elementos más fundamentales para el presente estudio por parte de la autora. La interpretación de la investigación se basó en documentos, libros, revistas, páginas web oficiales y cualquier fuente bibliográfica relacionada al tema central, el acoso educativo en el marco de la dignidad humana, dando uso a la hermenéutica jurídica de los textos legales para una mejor

interpretación sistemática de los mismos, debido a que no es posible interpretar por separado cada uno de ellos, ya que se perdería el espíritu y razón dado por el legislador al ordenamiento jurídico.

Descriptores: Acosó Educativo, Niño, Adolescente, Libertad, Interés Superior.

INDICE GENERAL

| | |
|---|-----------|
| Aprobación del Tutor..... | iii |
| Dedicatoria | iv |
| Agradecimiento..... | v |
| Resumen..... | vi |
| | |
| INTRODUCCION..... | 1 |
| METODO EMPLEADO | |
| Diseño de la investigación..... | 6 |
| Técnicas e instrumentos de recolección de información..... | 7 |
| Clasificación, análisis e interpretación de la información..... | 9 |
| Factibilidad de la investigación..... | 10 |
| LISTA DE CUADROS..... | 11 |
| REFERENTE TEÓRICO | |
| Antecedentes de la investigación..... | 12 |
| Bases Teóricas..... | 16 |
| Doctrina nacional..... | 17 |
| Artículos de investigación..... | 22 |
| Jurisprudencia..... | 26 |
| Documentos en Línea..... | 30 |
| Marco normativo..... | 33 |
| Definición de términos..... | 37 |

CAPITULOS

I. EI ACOSO ESCOLAR, COMO SE PRODUCE, QUIEN LO EJERCE Y CUALES SON LAS CONSECUENCIAS SOBRE EL NIÑO Y ADOLESCENTE.....40

II. LA RESPONSABILIDAD DEL DOCENTE POR EL ACOSO ESCOLAR EN EL DERECHO VENEZOLANO56

III. LOS DERECHOS QUE TIENE EL NIÑO Y ADOLESCENTE FRENTE EL ACOSO ESCOLAR.....59

CONCLUSIONES.....70

REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS.....72

INTRODUCCIÓN

La formación inicial de todo niño debe estar rodeada de valores, principios junto con un ambiente sano, adecuado y armónico que le permita un correcto desarrollo emocional, intelectual y personal. Es por ello, que una buena estabilidad y seguridad en las instituciones educativas conllevan en la mayoría de los casos a una evolución del niño, llegando a su adolescencia con fuertes bases personales y educacionales que permiten otorgarles una educación ideal, sin aspectos negativos.

De tal manera que el docente juega un papel preponderante en el desarrollo del niño, ya que es considerado como un mentor, no sólo en el aspecto educativo, lo que ofrece conocimiento y da enseñanzas de vida, sino también desde un aspecto personal, el cual debe llenar las expectativas concernientes a un buen docente, llenando los requisitos normativos exigidos para lograr impartir clases en un plantel educativo, y así asegurarse que el docente tenga las herramientas para otorgarle una educación completa al estudiante, es decir, demostrando su competencia ante las autoridades escolares.

No obstante, existen situaciones que se desarrollan dentro de las escuelas que perjudican la estabilidad emocional del niño, niña o adolescente, las cuales pueden generar consecuencias negativas de naturaleza emocional, psicológica y en su comportamiento que pueden derivar en violencia en el adolescente, tanto en su entorno familiar, como escolar. El fenómeno de la sociedad que se encuentra afectando a los adolescentes en la actualidad es el acoso educativo por parte de los

docentes de la institución, los cuales por tener una superioridad relacionado al status que le otorga su condición abusan de su autoridad, conllevando a abusos físicos, psicológicos y emocionales.

De tal manera que, el acoso escolar lo define León Luis de la siguiente manera: “Un continuado y deliberado maltrato verbal o modal que recibe un niño por parte de otro u otros...”¹. Con base a la cita anterior, el acoso escolar es aquella actuación realizada por el profesor que imparte clases en contra de un estudiante que se encuentre bajo su tutela educativa, en búsqueda de ocasionarle daño, ya sea físico o psicológico; ahora bien, para suprimir dicha situación el Estado venezolano debe adoptar todas las medidas concernientes para la protección del niño y del adolescente, atendiendo a su interés superior regulado y establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

De igual manera, incluyendo en ello los distintos tratados internacionales ratificados por la República Bolivariana de Venezuela, con el fin de lograr un buen desarrollo integral de los mismos, bajos los principios de seguridad jurídica, física y psicológica que deben brindar las escuelas.

Siguiendo con la idea, el acoso educativo es un fenómeno social que no sólo debe ser estudiado como un problema en la sociedad civil venezolana, sino que tiene que ser controlado mediante mecanismos creados por el Estado, ya que produce distintos aspectos negativos, tanto para la vida del adolescente como víctima del hecho ilícito, como para la institución educativa al cual pertenece el docente que ejecuta actos de acoso educativo, lo que traería ciertas penas para éste y una mala reputación para la escuela.

¹ León, L.(2012). **Acoso o Violencia Escolar** [Documento en línea]. Fecha de consulta: 11 de Julio de 2014. Disponible: <http://www.acosoescolar.com>

Sin embargo, en la legislación venezolana existe una normativa guiada al resguardo de los adolescentes, plasmada en la ley orgánica para la protección del niño, niña y adolescente² donde en sus articulados establece la manera de cómo proteger a los niños, niñas y adolescentes; no obstante, dicha protección puede quedar pequeña al momento de generarse un hecho ilícito por parte del educador, cuando éste realiza actos de acoso educativo hacia el adolescente. Establecida la problemática se señala que de no aplicarse los correctivos pertinentes se producirá una crisis de inseguridad para los niños y adolescentes en el ámbito escolar.

La investigación a desarrollar, responde a la necesidad de estudiar el alcance de la responsabilidad del docente en los casos de acoso estudiantil en el ordenamiento jurídico venezolano, lo que trae consigo un conjunto de situaciones jurídicas tendientes a resguardar los derechos tanto de los niños, niñas y adolescentes como víctimas, como de los familiares que se ven afectados por dicha situación, debido a que el niño, niña y adolescente tiene la posibilidad jurídica de recibir una protección por parte del Estado venezolano, el cual está encargado de velar por la seguridad del mismo.

Aunado a ello, es imprescindible estudiar los distintos tipos de acoso educativo que pueden configurarse en la institución y en sus alrededores. De tal manera, la justificación del presente trabajo de investigación responde por la existencia de numerosos casos de acoso escolar protagonizados por los docentes como victimarios, trayendo en algunos casos efectos en

² Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, y Adolescente. (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.859. (Extraordinaria). 10 de Diciembre 2007.

distintos aspectos irreparables en las víctimas conllevando alteraciones en su personalidad, aislamiento del grupo social, baja autoestima, entre otros.

El aporte que la investigación ha de ofrecer a la sociedad, a los funcionarios de las diferentes instituciones existentes en la República Bolivariana de Venezuela, tales como el Ministerio de Educación, y las distintas instituciones universitarias, con el objetivo que tengan conocimiento del hecho ilícito denominado acoso educativo, y creen políticas estatales para la protección de los niños, niñas y adolescentes; es por todo esto que la importancia se contrae a precisar la responsabilidad jurídica del docente en aquellos casos de acoso escolar, y a su vez, ofrecer una investigación en la cual se desarrolle las diferentes garantías constitucionales en relación al desarrollo integral del adolescente, y las posibles consecuencias jurídicas ocasionadas por el daño ocasionado.

Una vez explanado el fenómeno de la problemática planteada, se establece las siguientes preguntas sistemáticamente: ¿Qué es el acoso escolar y sus repercusiones en el derecho venezolano? en concordancia con ello, ¿Qué es el acoso escolar, cómo se produce, quien lo ejerce y cuáles son las consecuencias sobre el niño y adolescente?, ¿Cuál es la responsabilidad del docente por el acoso escolar en el derecho venezolano?, ¿Qué derechos tiene el niño y adolescente frente el acoso escolar?

Objetivos de la Investigación

General:

Examinar el acoso escolar y sus repercusiones en el derecho venezolano.

Específicos:

1. Definir sobre el acoso escolar, cómo se produce, quien lo ejerce y consecuencias sobre el niño y adolescente.
2. Precisar la responsabilidad del docente por el acoso escolar en el derecho venezolano.
3. Determinar los derechos que tiene el niño y adolescente frente el acoso escolar.

METODO EMPLEADO

En el presente capítulo se estableció el camino metodológico por el cual la autora de la presente investigación se guió con el fin de recaudar la información necesaria para el desarrollo de los objetivos planteados ya que la metodología es una parte fundamental para llevar a cabo todo estudio.

Diseño de la Investigación

La metodología del presente trabajo consistió en una investigación documental, que se desarrolló a través de la obtención de datos de los textos legales, jurisprudenciales y doctrinales sobre el tema del acoso escolar y sus repercusiones en los niños y adolescentes en la República Bolivariana de Venezuela, los cuales serán analizados en un sentido crítico e interpretativo, teniendo en cuenta que una investigación documental según Galán M. consiste en:

Es elaborar un marco teórico conceptual para formar un cuerpo de ideas sobre el objeto de estudio y descubrir respuestas a determinados interrogantes a través de la aplicación de procedimientos documentales. Estos procedimientos han sido desarrollados con el objeto de aumentar el grado de certeza de que la información reunida será de enteres para los integrantes que estudia y que además, reúne las condiciones de fiabilidad y objetividad documental. Técnica documental que permite la recopilación de información para sustentar el estudio de los fenómenos y procesos. Incluye el uso de instrumentos definidos según la fuente documental a que hacen referencia³.

Con base a la cita anterior, la presente investigación logró por medio de los análisis realizados por la doctrina, las decisiones emanadas de los

³ Galán, M (2015). *Metodología de la Investigación*. [Página Jurídica en línea]. Disponible: http://manuelgalan.blogspot.com/2011/09/la-investigacion-documental_1557.html [Consulta: 2016, Febrero 25]

Tribunales y las normas jurídicas dictadas por el legislador en la República Bolivariana de Venezuela junto con los distintos tratados internacionales ratificados por la República en resguardo de los derechos humanos y los derechos de los niños, y adolescentes.

Es por ello que se trata de una investigación analítica, que se apoyó en las diversas fuentes bibliográficas, y es así como el trabajo fue un estudio de análisis a un nivel exploratorio. La investigación se realizó a un nivel exploratorio por tratarse de una problemática que sus resultados serán una visión aproximada del objeto de la misma, es decir, la posibilidad jurídica de estudiar el acoso escolar y sus repercusiones en la República Bolivariana de Venezuela bajo los lineamientos, principios y valores contenidos en el ordenamiento jurídico venezolano.

Técnica e instrumentos de recolección de información

Como instrumento de refuerzo para facilitar la recopilación y clasificación de la información, se utilizó fichas de trabajo, estas permitieron una mejor organización de la información extraída de las fuentes consultadas, pudiéndose utilizar adicionalmente entre otras, es especial la técnica del resumen, el cual permitió la posibilidad de establecer las características esenciales del objeto a estudiar, el acoso escolar y sus repercusiones en los niños y adolescentes; junto con ello, se dio uso a la técnica del subrayado, lo que permitirá la búsqueda más rápida de las ideas principales de un párrafo del material encontrado referente al tema.

Seguidamente se señala que, para cumplir con los objetivos planteados se realizó un análisis deductivo definido por Carvajal L. como:

Como una de las formas de inferencia o razonamiento lógico que mediante, la aplicación de la Lógica Formal o la Lógica Dialéctica, guía el pensamiento del hombre a conclusiones regidas por diversas reglas generalizadas. En otras palabras, la conclusión deductiva es una cadena de afirmaciones, cada una de las cuales constituye una premisa o una afirmación que se continúa directamente de acuerdo con las leyes de la lógica de las demás afirmaciones de la cadena⁴.

Por lo antes expuesto, el método deductivo constituirá un instrumento para el análisis de datos, y de esta manera fue consolidado con el uso del análisis de contenido de naturaleza cualitativa, el registro de conceptos, análisis comparativo, inducción y síntesis del tema investigado. Asimismo las técnicas que se utilizaron fueron las propias de la investigación documental: el análisis de contenido de naturaleza cualitativa, la observación documental, la lectura crítica y la técnica de resumen.

La lectura crítica es definida por la página web Definición. De como: “El concepto de **lectura crítica** hace referencia a la **técnica** o el proceso que permite **descubrir las ideas y la información que subyacen dentro de un texto escrito**. Esto requiere de una lectura analítica, reflexiva y activa”⁵, se utilizó dicha técnica debido a que la autora realizó un análisis profundo de los textos llegando a establecer conclusiones de manera analítica y en ocasiones cuestionando lo señalado por distintos autores.

Por otro lado, se utilizó la técnica del resumen, definida por Dávila, S. como: “El resumen es la exposición sumaria de lo sustancial de un texto. La

⁴ Carvajal, L. (2016). *El Método Deductivo de Investigación*. [Página Jurídica en línea]. Disponible: <http://www.lizardo-carvajal.com/el-metodo-deductivo-de-investigacion/> [Consulta: 2016, Febrero 25]

⁵Definición.De. (2016) [Página Jurídica en línea]. Disponible: <http://definicion.de/lectura-critica/> [Consulta: 2016, Febrero 25]

función que tiene esta creación personal es la de conocer, en una extensión reducida, el pensamiento vertido en la materia trabajada”⁶, así las cosas, la autora utilizó para el desarrollo de la investigación decenas de textos jurídicos, y doctrinarios, para un mejor orden al momento en que se concluyó el estudio, el resumen como técnica, ya que le permite realizar no sólo un sumario de la información obtenida sino también condensar en pocas líneas las ideas principales del tema a estudiar.

Clasificación, Análisis e Interpretación de la Información

Uno de los aspectos resaltantes de ésta investigación fue la clasificación de la información, la indicación de los aspectos centrales de la demostración del objeto de estudio, para el logro de los objetivos. Como se mencionó con anterioridad se partirá de la lectura evaluativa, del resumen lógico y fichas de trabajo. Los datos obtenidos se clasificaran en conjuntos parciales y subordinados, de acuerdo con la relación lógica que exista entre ellos, en tal sentido y como se aseveró anteriormente, esta se materializó a través del análisis de contenido de naturaleza cualitativa.

En lo referente al análisis en general, fue entendido como

Un proceso mediante el cual, usando un conjunto de informaciones pertinentes como elementos de juicio, raciocinamos con la finalidad de descubrir causas, efectos, cualidades, motivos, posibilidades, riesgos, etc., como base para la acción o para el conocimiento de una situación⁷

⁶ Dávila, S. (2009). **El Resumen**. [Página Jurídica en línea]. Disponible: <http://castellanoenlinea.blogspot.com/2009/05/el-resumen-y-su-tecnica.html> [Consulta: 2016, Febrero 25]

⁷ Canales, Manuel. (2006). **“Metodología de la Investigación Social**. Editorial: Lom Ediciones. 1° Edición. Santiago de Chile. Pág. 56.

En tal sentido que, el proceso de análisis que se realizó en el presente estudio se desarrolló mediante un conjunto de pasos coordinados y sistematizados, para así lograr conclusiones acorde a los principios fundamentales del orden jurídico nacional y llegar a la máxima expresión del legislador; junto con ello analizar la el acoso escolar y sus repercusiones en los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en la República Bolivariana de Venezuela.

Del análisis continuo de la información recopilada y seguidamente estudiado surgirán conclusiones y recomendaciones, las cuales fueron valoradas y perfeccionadas por medio de un proceso de síntesis, lo cual se entendió como la recomposición de las partes o elementos de un todo que anteriormente el análisis había separado, para integrarlas así, de forma coherente y con sentido pleno, que condujo a conclusiones finales, con una lógica fundamentada con relación a la materia de investigación que permitió la aceptación o rechazo de la hipótesis planteada.

CUADRO N° 1

Operacionalización de variables

Objetivo general: Examinar el acoso escolar y sus repercusiones en el Derecho Venezolano

| Objetivos específicos | Variables | Definición de variable | Dimensión | Indicador | Sub-Indicador |
|---|---|--|--|--|---|
| Definir el acoso escolar, como se produce, quien lo ejerce y cuales son las consecuencias sobre el niño y adolescente . | El acoso escolar, su producción, sujetos activos y sus consecuencias en las víctimas. | La conducta de violencia psicológica o física dirigida hacia los niños y adolescentes. | Derecho de Protección de Niños y Adolescentes. | Acoso escolar. | Definición. Como se produce. Sujetos. Consecuencias. |
| Precisar la responsabilidad del docente por el acoso escolar en el derecho venezolano. | Responsabilidad del docente por el acoso escolar en el derecho venezolano. | Carga jurídica para el docente en caso de acoso escolar. | Derecho de Protección de Niños y Adolescentes. | Responsabilidad jurídica del docente frente al delito. | Responsabilidad en materia civil, administrativa y penal. |
| Determinar los derechos que tiene el niño y adolescente frente al acoso escolar. | Validez de los derechos de los niños niñas y adolescentes en el derecho venezolano | El interés superior del niño como garantía de interés internacional y nacional. | Derecho de Protección de Niños y Adolescentes. | Derechos del niño y adolescente. | Derechos. Garantías internacionales. |

Autor: Rosales S. Agueda Benyamira (2016)

REFERENTE TEÓRICO

Por ser éste un estudio investigativo sobre un tema de relevancia tanto internacional como nacional debe tener antecedentes de investigación que desarrollen los principios, las características, los elementos del tema principal, como lo es el acoso educativo de los niños, niñas y adolescentes, es por ello que se presentará un conjunto de tesis desarrolladas por estudiantes de la Universidad Católica del Táchira, del último año de la carrera de Derecho, las cuales servirán de marco referencial en ciertos aspectos para el presente estudio:

Antecedentes de la investigación:

Morales N. (2011), realiza un trabajo de grado de la Universidad Católica del Táchira titulado como “**La Violación de los Derechos Humanos**”⁸, quien concluyó que los Derechos Humanos son aquellos derechos que son reconocidos internacionalmente, en cualquier espacio y momento de la historia, sin embargo, no son respetados en distintos escenarios, como en instituciones carcelarias, psiquiátricas o en instituciones educativas de bajo nivel presupuestario, por las condiciones infrahumanas de sus estructuras físicas y por el trato hacia las personas que lo integran.

La situación planteada anteriormente, ocurre a pesar de las denuncias existentes relacionadas a la violación de los derechos humanos en los distintos escenarios. Tal violación de los DDHH, según Morales, N. se dan por las condiciones de carácter denigrante en que viven las personas o en

⁸ MORALES, Nilce. (2011). “**La Violación de los Derechos Humanos**”, Universidad Católica del Táchira.

que se desenvuelven los seres humanos; y el Estado quien está en el poder para garantizar y proteger los derechos humanos, no realiza las actividades de carácter públicas correspondiente y necesarias para respetar éstos Derechos.

La relación del trabajo señalado con la presente se encuentra en que el acoso escolar es un acto q violenta los derecho humanos de los niños y adolescente, por ende se debe encontrar un antecedente relacionado a éste tipo de derechos, ya que son considerados como inherentes al ser humano.

Torres G. (2015) realiza un trabajo de grado de la Universidad Católica del Táchira titulado como **“El Acoso Educativo en el Liceo Pedro Maria Morantes, San Cristóbal”**⁹. El autor concluyó que los centros educativos son recintos que podrían ser cerrados y uniformes clasificados conforme al criterio de seguridad educativa, donde lo esencial es el conjunto de operativos de prevención de delitos y hechos ilícitos tendientes a dañar la integridad del ser humano, logrando así el desarrollo del niño, niña y adolescente apegados a los derechos establecidos en la Constitución.

El Estudio además arrojó, que en ciertas ocasiones existe una desigualdad en la aplicación del régimen estricto aplicable en los centros educativos por parte de los mismos estudiantes. Dicha discriminación no debe permitirse en ningún momento, por ser la República Bolivariana de Venezuela un Estado declarado como democrático y social de derecho y de justicia, donde el principio de igualdad y no discriminación por ninguna índole se encuentra como base fundamental de las relaciones existentes en la sociedad.

⁹ TORES, Gerson. (2015). **“El Acoso Educativo en el Liceo Pedro María Morantes, San Cristóbal”**. Universidad Católica del Táchira.

El estudio guarda relación directa con la presente investigación debido a que evidencia en casos reales que existe en la ciudad de San Cristóbal un acoso escolar dirigido a los estudiantes adolescentes, por lo que el autor del estudio consideró importante y de relevancia al momento de tomarlo como antecedente.

Sánchez A. (2010), desarrollo un trabajo de investigación de la Universidad Católica del Táchira establecido como antecedentes es el denominado como **“Tutela Jurídica de los Derechos de los Niños y Adolescentes en Venezuela”**¹⁰, quien señala que la tutela jurídica de los derechos de los niños y adolescentes en Venezuela tienen un respaldo jurídico formal, sin embargo en lo sustancial o material no existe un cumplimiento y protección por parte de los órganos estatales; igualmente habla de los mecanismo contemplados en las leyes para la defensa de la tutela jurídica señalando que existe una falta de voluntad política por parte de los funcionarios públicos, ya que aunque hayan contemplado buenos mecanismos para proteger los derechos de los niños y adolescentes no se dan del todo.

Rodríguez S. además señala, que existe una tutela y protección de los derechos de los niños y adolescentes, ya que la República Bolivariana de Venezuela ha ratificado y celebrados convenios internacionales guiados a la protección de estos derechos y los cuales son implantados y desarrollados en las leyes venezolanas, sin embargo señala que a pesar de tener protección amplia en teoría, la efectividad de la misma carece en ciertos centros de naturaleza educativa, ya que no existe una verdadera

¹⁰ SANCHEZ, A. (2010). **“Tutela Jurídica de los Derechos de los Niños y Adolescentes en Venezuela”** Universidad Católica del Táchira.

capacitación de los docentes públicos en la materia de los derechos humanos.

Betancourt R,(2012) desarrolla en la Universidad Católica del Táchira un trabajo de investigación titulado “**Los niños, niñas y adolescentes como víctima de una legislación penal desigual**”¹¹, señala que los niños, niñas y adolescentes aún en el siglo XXI, siguen siendo objeto de multitudes discriminaciones, ya que no sólo son discriminados en la aplicación de doctrina tendientes al resguardo de ciertos derechos sociales, político y económicos. Venezuela mediante la actividad legislativa a guiado a la sociedad a establecerse como uno de los países más ricos en leyes que pretenden proteger los derechos humanos.

Sin embargo, tanta proliferación de normas jurídicas hace en ciertas ocasiones difícil la aplicación ideal de las mismas, debido al desconocimiento general que pueda existir, y a la no aplicación de las normas jurídicas adecuadas a la situación dada en el conglomerado social.

El trabajo señalado con anterioridad guarda relación con el presente en el sentido que anteriormente en el derecho venezolano el niño y adolescente era considerado como objeto de derecho, en vista del cambio de paradigma que tuvo la legislación venezolana en la materia de niños y adolescentes, se pasó a observar y a tomar a consideración a los mismos, ya no como objetos sino como sujetos de derechos.

Manzanilla P. (2011) realiza un trabajo en la Universidad de los Andes titulado como “**La incidencia del maltrato en el desarrollo holístico del**

¹¹ Betancourt, R. (2012). “**Los niños, niñas y adolescentes como víctima de una legislación penal desigual**”. Universidad Católica del Táchira.

niño¹², quien expone que el trato inapropiado a los infantes es un problema social, con raíces culturales y psicológicas, produciéndose en familias de cualquier nivel económico y educativo puesto que en la sociedad siempre se ha considerado que el maltrato representa autoridad, normas y reglas de conducta para los niños, en donde los adultos se escudan de ello para agredirlos, participando equívocamente en su proceso de formación y en el desarrollo holístico del niño.

Manzanilla deja un estudio donde concluye que, el niño por ser un ser humano vulnerable por su edad, por su condición física debe ser resguardado tanto por su familia, como por los organismos públicos en general, incluyendo los sujetos que tienen su resguardo, así sea éste de manera temporal, por lo que los docentes deben guiar todas las políticas tendientes para su protección individual, y desarrollo social. Al tener una protección adecuada, podrán desarrollar la vida social sin ningún temor de que alguna persona ajena al seno familiar les haga algún daño a su persona.

La relación como antecedente que tiene el trabajo anterior con el desarrollo de este estudio se entra en que el niño puede ser objeto no sólo de violencia física considerada como acoso escolar, sino también se refiere a que éste puede ser víctima de cualquier actividad que se desarrolle en su alrededor.

Bases Teóricas:

Las bases teóricas en el presente trabajo se encuentra constituido por el conjunto de doctrina nacional y extranjera que desarrollan los postulados

¹² Manzanilla, p. (2011). *“La Incidencia del Maltrato en el Desarrollo Holístico del Niño”*. Universidad de los Andes.

teóricos del acoso escolar, asimismo, se señalaran artículos de investigación realizados por estudiosos del derecho, seguidamente se analizarán sentencias emanadas por los distintos tribunales de la República que desarrollan los casos presentados en juicio referente al acoso educativo, y por último, se señalan un grupo de documentos en línea.

Doctrina Nacional:

La doctrina a utilizar se encuentra comprendida por el conjunto de libros desarrollados por los doctrinarios en materia de Derechos Humanos, los cuales servirán de bases teóricas para el desarrollo de los objetivos de la investigación a realizar, logrando definir los postulados, teorías, y lineamientos necesarios, y así responder el conjunto de interrogantes planteadas al inicio de la investigación; entre los libros que servirán como base se encuentran:

El primer texto se titula “**Desarrollo de la Libertad Humana: Diferenciación**”¹³. Obra realizada por Ankey Jhon, el cual realiza un conjunto de estudios en dos grupos de personas, el primero en la libertad de los adultos, y en la de los niños, niñas y adolescentes, señalando que ambos grupos presentan en varias situaciones una carencia de la libertad de manera amplia, lo que puede influenciar para el buen desarrollo de la salud de las personas, ya que al reprimir ciertos aspectos de la libertad del ser humano en cierto sentido se estaría vulnerando varios instintos humanos esenciales.

¹³ ANKHEY, J. (2003). “*Desarrollo de la Libertad Humana: Diferenciación.*” Editorial: Ley. Caracas.

El autor expone que en el contexto educativo, es menester la existencia de un psicólogo experto en la materia para poder sobrellevar los efectos secundarios de éste hecho ilícito. Asimismo, los principios deontológicos serán aplicados al caso en concreto del acoso escolar, ya que hacen referencia a la protección de los derechos humanos, y la obligación de informar e intervenir en situaciones de malos tratos.

Así las cosas, una de las ramas que colabora con el tema en cuestión es la Psicología, por ser un fenómeno humana y social que se está desarrollando en el mundo, señala el autor que, se procura el bienestar, salud, calidad de vida, plenitud del desarrollo de las personas y grupos en los diferentes aspectos de la vida de la víctima, tanto en lo social como en lo personal.

Explica el autor de la obra, que existen ocasiones donde el psicólogo debe recurrir a la ayuda de otros profesionales, sin perjuicio al respecto de las competencias y saberes de cada uno de ellos; sin embargo, en el caso del psicólogo que tiene más contacto con la víctima, se debe a los principios de honestidad, sinceridad con sus pacientes, prudencia en la aplicación de instrumentos y ciertas técnicas a utilizar, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones.

De igual forma, el psicólogo debe informar a los cuerpos policiales de toda situación irregular que observe, es decir, de aquellos malos tratos, violaciones de derechos humanos o consideraciones de reclusión crueles, inhumanas o degradantes que le realicen a los niños que son víctimas del acoso escolar, todo ello con el objetivo principal un mejor plan de actuación para resolver la situación.

No obstante, se respetaran los criterios morales y religiosos, aunque no impidiendo esto el cuestionamiento en curso de la intervención si fuera ello necesario, por parte de las autoridades para salvaguardar los derechos del niño o adolescente que sufra del acoso educativo, todo ello debido a que en teoría, toda persona quien solicite los servicios de un profesional tanto de medicina como legal, es porque necesita una solución a sus problemas. En el caso legal, el abogado buscará la justicia, el resarcimiento de los daños ocasionados a los niños y adolescentes por las actuaciones del agresor del acoso educativo.

Un segundo libro que servirá de fundamento para el estudio será **“Derecho Penal y Discriminación de los Niños: Anuario de Derecho Penal 1999 – 2000”**¹⁴. Realizado por Valencia Jorge, quien realiza un estudio amplio sobre la libertad de las personas, y en especial de los niños, niñas y adolescentes. Señala que la libertad es uno de los principios macro para constituir cualquier hecho ilícito como delito guiado al daño del bien jurídico de un ser humano.

Todo ello, porque al vulnerar la libertad del ser humano y restringirlo en ciertos aspectos puede llegar a ser considerado como violatorio de los derechos humanos, los cuales no podrán violados ni transgredidos, transmutados por ninguna persona a nivel mundial, es por ello que los derechos humanos de los niños y adolescentes tienen el carácter de ser universales.

Siguiendo con la idea anterior, son universales debido a que son válidos jurídicamente y a lo que respecta a su protección por parte del Estado, en

¹⁴ Valencia, J. (“2001). **“Derecho Penal y Discriminación de los Niños. Anuario de Derecho Penal 1999 – 2000”**, Editorial Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

cualquier lugar del mundo, sin importar el momento en que se esté viviendo en un país determinado, lo que se le otorga a la persona por el simple hecho de ser humana; es por ello, que sólo por nacer tienen derechos humanos, consagrados en distintos instrumentos legales, incluyendo tratados internacionales.

Señala el autor que, existe una necesidad en el mundo escolar de tener un docente con una ética ejemplar, lo que es imprescindible para un docente emanar una empatía con los estudiantes, debido a que en los centros educativos donde existe acoso escolar es menester entender cómo se siente la víctima del delito, ya que no basta con tan solo sentir tristeza por el sino que se necesita también emprender, crear, manifestar acciones, ideas, o pensamientos que busquen solución para el problema planteado.

Los padres también juegan un papel importante en la detección del acoso escolar, ya que pueden ofrecer consejos sólidos y constructivos sobre todo aquello que puedan enseñar sobre el acoso escolar. El autor desarrolla nuevas técnicas para trabajar con niños, niñas y adolescentes en las aulas de clases, las cuales señala que son creativas, prácticas y pueden llegar a ser divertidas en sí.

Todo ello trae como consecuencia directa, una comprensión en ambos sentidos, tanto para el alumno el cual se sentirá más comprendidos por sus tutores escolares, y los docentes tendrán herramientas para conseguir un camino para comunicarse con ellos, logrando así un desarrollo en sus competencias profesionales que mejorarán las relaciones entre docente – alumno.

Con dichas herramientas, el autor asegura que el acoso escolar quedará en el pasado, dejando la puerta abierta para una buena comunicación, lo que al parecer es la respuesta práctica para frenar el acoso escolar en las instituciones educativas, y así no tener en las sociedades actuales alumnos tristes y con depresión por el bullying que pueda llegar a darse.

Seguidamente se establece como tercer libro a estudiar el realizado por Marina J. quien desarrolla una obra titulada **“La Lucha Por la Dignidad en el Acoso Educativo”**¹⁵. El autor expone que la dignidad comprende una de las bases fundamentales de los derechos humanos, consagrados así desde hace décadas, estableciéndolo en los Tratados Internacionales, tales como la Convención Internacional de los Derechos Humanos, en la cual se establece que la dignidad humana no puede ser vulnerado por ninguna persona pública ni privada.

El autor mencionado señala que, cuando los estudiantes se encuentran en secundaria en la carrera de su estudio, pueden vivir las tres peores situaciones por las cuales pueden pasar en su vida, la primera: la muerte de algún ser muy próximo, ya sea el padre o la madre, un hermano, y ser acosado por otro estudiante o por el profesor era el que configuraba en segundo lugar en la lista antes señalada.

El acoso escolar es un tema que se ha vivido por décadas, sin embargo hoy en día ha tomado un auge en la sociedad, ya que las autoridades se han visto en la necesidad de tener una normativa específica que regule dicha situación en los centros educativos, y así resguardar a los niños y adolescentes que son víctimas de ello, es por ello que cada miembro de la

¹⁵¹⁵ Marina, J. (2005). **“La Lucha por la Dignidad Humana en el Acoso Escolar”**. Primera Edición. Editorial, Anagrama. S.A.

sociedad puede contar alguna historia sobre el acoso educativo, ya sea vivido por el mismo o que ha presenciado.

Expone el autor que, el acoso educativo por no ser un tema nuevo en la realidad social se puede desarrollar muchas teorías al respecto; hecho que genera mucho dolor en las víctimas. Señala una anécdota en el desarrollo de su libro, y es que un camarero le preguntó que quería de beber en ese momento, y al mismo tiempo le interrogó sobre el tema central del libro que escribía, y le mencionó el acoso escolar el cual atentaba contra la dignidad humana.

El camarero le contestó que él había sido víctima del acoso escolar en su juventud, situación que llevó al autor a la conclusión que el acoso escolar era un fenómeno vivido por décadas, y por ser un tema que no se hablara en público, se mantenía en silencio, existen muchas víctimas mayores de edad que en su infancia fueron estudiantes con dolor interno, miedos y desesperanza en muchos casos, debido a que no encontraban ayuda a su problema existencial en esos momentos.

El acoso escolar puede generar muchas situaciones emocionales en las víctimas, generando en ellas depresiones, miedos, y en muchos casos pueden crear situaciones que generen peligro para la vida de los estudiantes, tales como acciones que atenten contra su vida, como lo es el suicidio.

Artículos de Investigación:

El presente título contendrá un conjunto de revistas jurídicas donde desarrollan ciertos aspectos del acoso escolar, las cuales son las siguientes:

Fanjul, J. (2013) realiza un artículo titulado **“Visión Jurídica del Acoso Educativo (Bullying)”**¹⁶. El autor aborda un tema, específico denominado como: el del acoso escolar, que ha existido desde el nacimiento de la escuela entendida como reunión o socialización y aprendizaje, pero que solo hace desde una década ha preocupado profundamente a la comunidad educativa, o por lo menos, lo ha empezado a tomar en serio.

Seguidamente señala que, las graves consecuencias que se siguen por ese hecho ilícito, sobre todo para la víctima, e incluso la necesidad de tratamiento de una naturaleza terapéutica y punitivamente al victimario, justifican una mirada atenta y profesional sobre este asunto.

El autor se encargó de desarrollar postulados desde un punto de vista jurídico, debido a que tenía la consciencia de la existencia de importantes estudios psicológicos y sociales que enriquecieron su conocimiento, y a raíz de ello ha intentado aportar una visión jurídica del tema, que pueda complementar lo ya sabido por la sociedad en general desde un punto de vista social.

Ahora bien, señala que el niño o adolescente que es víctima del acoso escolar suele terminar aceptando que efectivamente es un mal estudiante a comparación con el resto de los estudiantes, un mal compañero, e inclusive desarrollando con gran facilidad un sentimiento de culpa y una baja autoestima, generando una introversión social que lo aísla amplia aún más de un entorno ya reducido dado por la acción del propio grupo de acosadores.

¹⁶Fanjuri, J. (2013). *Visión Jurídica del Acoso Escolar (Bullying)*. [Revista Jurídica en línea]. Disponible: http://www.adide.org/revista/index.php?option=com_content&task=view&id=471&Itemid=73- [Consulta: 2016,Enero 16]

Acota que, el acoso escolar no se termina en el sólo rendimiento escolar, el cual bajara considerablemente; aquellos ataques que reciben los niños o adolescentes, llenan sobre todo a un auto-concepto que la persona va formando de sí misma, lo que influye en una etapa tan crucial de su evolución y desarrollo psicológica como físicamente.

Subijana, I. (2009) escribe un artículo en la Revista Jurídica titulado como “**El Acoso Escolar, un apunte Victimológico**”¹⁷, se circunscribe al definido objeto de realizar una lectura victimológica de la normativa penal aplicable al acoso escolar, en su vertiente sustantiva y procesal, tomando como contexto objetivo la violencia entre alumnos y como referentes subjetivos un agresor y una víctima, ambos menores de edad.

Para alcanzar tal fin, el autor estructura la reflexión en tres partes: en la primera, se analizan las notas criminológicas y victimológicas que identifican el acoso escolar; en la segunda, se examinan las características del tratamiento jurídico penal del acoso escolar, en el ámbito de la selección de las conductas prohibidas y en el seno de la identificación de las objetivos pretendidos con la imposición de las sanciones y, en la tercera, se estudia la regulación de los aspectos del proceso que tratan de urdir un contexto institucional que permita una decisión re-educadora para el agresor y reparadora para la víctima.

¹⁷Subija, I. (2009). **El Acoso Escolar un apunte Victimológico**. [Revista Jurídica en línea]. Disponible: <http://criminet.ugr.es/recpc/09/recpc09-03.pdf> [Consulta: 2016,Enero 16]

En tal sentido que, como un comportamiento frecuente y persistente guiado por el ánimo deliberado de perjudicar, del cual es difícil defenderse por parte de las víctimas, al existir una asimetría de poder entre el agresor y el agredido que posibilita la sustitución, como regla rectora de la interacción personal, del principio de igualdad por el principio de jerarquía fundado en el dominio y la sumisión.

Por lo tanto, un estudiante padece acoso cuando está expuesto de forma repetida a agresiones, de las que no puede defenderse fácilmente, por parte de uno o más compañeros de colegio, por lo que la víctima padece, de esta manera, una interferencia arbitraria en su espacio vital que menoscaba su libertad persona.

La existencia de conductas violentas de diversa naturaleza tales como las burlas, amenazas, intimidaciones, agresiones físicas, exclusiones, insultos, vejaciones, rumores infundados, que tienen carácter persistente, prolongándose en el tiempo. La violencia introduce en la interacción personal una nota específica.

La confluencia de varios agresores que, bajo la dirección de uno o varios líderes, integran un grupo, intensificando con ello la sensación de dominio y favoreciendo distorsiones cognitivas en sus miembros por la percepción absolutista, despersonalización, difuminación de la responsabilidad, culpabilización de la víctima, dada la naturaleza disruptiva del colectivo en el que se integran.

Jurisprudencia

A continuación se presenta un conjunto de jurisprudencia con el fin de fundamentar el trabajo con bases emitidas por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela en relación con el acoso educativo, las jurisprudencias son las siguientes:

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Político Administrativa, expediente 2009-0116, el cual señala lo siguiente:

Artículo 30. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3° y 32 de la Ley Orgánica de Educación, la modalidad de educación especial estará destinada a la atención de los niños y jóvenes que presenten alteraciones del desarrollo, dificultades para el aprendizaje, deficiencias sensoriales, trastornos emocionales y de la comunicación, parálisis cerebral, impedimentos motores, retardo mental o impedimentos múltiples. También atenderá a quienes tengan aptitudes superiores y capacidad para destacarse en una o más áreas del desenvolvimiento”¹⁸.

En la modalidad Educación Especial se atiende a niños y jóvenes con dificultades para el aprendizaje, y es en virtud de esta relación que se deduce que los Licenciados en Educación mención Dificultad de Aprendizaje también dirigen su conocimiento a atender -además de los alumnos regulares de los niveles del sistema educativo- a una población escolar con necesidades especiales, sin que este pronunciamiento implique una confusión de los títulos profesionales.

¹⁸ Tribunal Supremo de Justicia. [Página Web en línea]. Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/mayo/00582-4511-2011-2009-0116.html> [Consulta: 2016, febrero 11]

Esto puede deducirse a su vez del curriculum vitae de los docentes en el cual se puede observar que ha realizado un proceso continuo de formación profesional posterior a la obtención de su título, como lo es el de Magister Scientiarum en Psicología del Desarrollo Humano, conferido por la Universidad Central de Venezuela, y de su asistencia a cursos, talleres y seminarios relacionados con su perfil académico.

Así las cosas, los docentes deben coadyuvar para la protección de los niños y adolescentes incluyendo los niños con características especiales, que requieren un cuidado mayor, por lo tanto, la doctrina de los Tribunales venezolanos con respecto al acoso educativo manifiestan que el mismo va en contra de la integridad del niño, niña y adolescente, el cual se debería proteger y resguardar por todo el ordenamiento jurídico a través de la creación de normas jurídicas, junto con la actividad de los funcionarios públicos, el cual debe estar dentro de los parámetros legales, y llegar a materializar la justicia a través de su actuación.

Dicha integridad a la cual se refiere la jurisprudencia se encuentra inmersa junto con el interés superior del niño, niña y adolescente. Así las cosas, se establece que: primero que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Segundo: comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad. Tercero: La LOPNA establece sanciones penales para quien incurra en tortura, trato cruel o maltrato en sus artículos 253 y 254.

En el caso de los niños y adolescentes todo hostigamiento o acoso de cualquier tipo está considerado como un delito u hecho ilícito, por la víctima por ser en la actualidad un sujeto de derechos y no objeto del derecho, o su

representante puede acudir a los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en búsqueda de la protección de su persona, de sus bienes, y de sus derechos para así tener una tranquilidad en su desarrollo personal.

El Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, expediente N°00-2272 expone lo siguiente:

Artículo 103: Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La Ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo¹⁹..

Las normas transcritas consagran, a favor de toda persona el derecho a la educación, sometido a las condiciones que la Ley establezca, es decir, que no son derechos irrestrictos sino que habrán de ser ejercidos dentro de las previsiones legales, que, en manera alguna serán contrarias a la norma constitucional que desarrollan,

Las medidas de protección son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños, niñas o adolescentes individualmente considerados, la amenaza o

¹⁹ Tribunal Supremo de Justicia. [Página Web en línea]. Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/501-060401-00-2272%20.htm> [Consulta: 2016, Febrero 11]

violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos

Es por todo ello que, las medidas de protección, tanto jurídicas como administrativas, emitidas por los órganos correspondientes deben emitirse con el objeto de buscar una protección integral del niño, niña y adolescente, con el fin que éstos tengan un desarrollo acorde con los principios y valores propugnados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y así lograr tener el día del mañana hombres y mujeres líderes en distintas materias, y no evolucionen en ellos personalidades que puedan ocasionarle daños a la sociedad.

Señala que, se consagra en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 75 en concordancia con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece la garantía del interés superior del niño y del adolescente, otorgándole la posibilidad jurídica de que se le permita un resguardo amplio para su persona.

Tribunal Supremo de Justicia, Sala de Casación Social, expediente 00548, de fecha 26 de febrero de 2014²⁰ expone que:

Señala la Sala que la opinión de los niños, niñas y/o adolescente no constituye un medio de prueba que pueda utilizarse para la comprobación de un hecho alegado por las partes, pues como lo ha establecido la jurisprudencia pacífica y reiterada de este Máximo Tribunal, tal opinión debe ser apreciada por el Juez atendiendo para ello, las condiciones específicas

²⁰ Tribunal Supremo de Justicia. [Página Web en línea]. Disponible: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scs/agosto/167871-1060-6814-2014-12-548.html> [Consulta: 2016, Febrero 12]

para cada caso en concreto; es decir, deberá ponderar en qué medida dicha opinión puede ser trascendental en las resultas del fallo, teniendo por norte el interés superior del niño.

En tal sentido que se reconoce su rol en el proceso como sujeto pleno de derecho, de manera que se toma en consideración la opinión del niño, niña y adolescente, no como una prueba, sino como un elemento de cognición de los hechos que producen afectación en la esfera personal del niño.

El Tribunal Supremo de Justicia señala que la responsabilidad de una institución escolar contempla no sólo las actividades ordinarias de una institución de esa naturaleza, sino también de cuidar y velar por el buen comportamiento tanto, de los estudiantes como de los docentes, y que ese comportamiento no altere la vida en su continuidad, de los demás compañeros, con el objeto de resguardar los derechos de los niños y adolescentes.

Documentos en Línea:

Merayo, M. (2013). **Acoso Escolar, una Guía para Padres y Madres**²¹, Las relaciones y las experiencias que viven los niños y adolescentes en la familia, escuela y el barrio son imprescindibles para un buen desarrollo emocional, social y cognitivo.

²¹Marayo, M. (2013) ***EL Acoso Escolar, una Guía para los Padres y Madres.*** . [Documento en línea]. Disponible: <https://www.ceapa.es/sites/default/files/Documentos/Guia%20acoso%20escolar%20CEAPA.pdf> [Consulta: 2016,Enero 16]

Sin embargo, la convivencia y las relaciones humanas, implican conflictos y perturban estos ambientes seguros y cálidos. Uno de estos conflictos, que despierta gran alarma social, es la violencia o acoso escolar que se genera entre niños o niñas o adolescentes en los colegios e institutos.

El conocimiento y la sensibilización cada vez mayor de la opinión pública y de los medios de comunicación han propiciado el desarrollo de una labor coordinada más activa que implique a las administraciones públicas, las familias y los docentes. Por ello, se está desarrollando una gran labor en la elaboración de programas de prevención y de resolución de conflictos.

Se olvida que el personal docente y no docente del centro está amparado por una ley que impide que sobre ellos recaiga ningún tipo de abuso o acoso. Pero donde, en cambio, el alumnado depende de que el centro tome una iniciativa y cree unos protocolos que garanticen sus derechos y su integridad.

Por eso, es fundamental que las instituciones incluyan dentro de sus objetivos prioritarios la supervisión y el impulso de planes de convivencia que garanticen que ningún niño o niña pueda sufrir acoso. No debería existir, en ningún caso, un centro escolar donde no esté aprobado y consolidado un plan de convivencia real llevado diariamente a la práctica. La integridad física y psicológica del alumnado no debería depender de la arbitrariedad del centro ante la puesta en marcha o no de un plan de convivencia.

Saíz, E. (2010), realiza un documento titulado **“Violencia Escolar (fenómeno BULLYING), Documento para padres, alumnos y profesores”**²². En el documento el autor expone que las agresiones las ha

²²Saíz, E. (2010) *Violencia Escolar (fenómeno BULLYING), Documento para padres, alumnos y profesores*. [Documento en línea]. Disponible:

habido siempre, pero con la complejidad del mundo moderno, se han acentuado aún más cada día que pasa es mayor.

Además de ello, antes no se le comunicaban a nadie, y la víctima se guardaba todo esos sentimientos negativos, miedos e incertidumbres, llevándolo a la vergüenza de asistir al sitio educativo. Como consecuencia de ello, las mantenía encerradas en su mente, por largo tiempo, meses, e inclusive años; por lo que se llegaba a constituir una enorme carga para su persona.

En la actualidad sigue existiendo el acoso educativo, sin embargo el cambio en ciertos casos existe en la valentía de decir lo que sucede dentro y fuera de las instituciones educativas por parte de los niños y adolescentes que sufren como víctimas dicho delito. En este sentido, hoy en día señala el autor que, muchas de las víctimas afirman que sufrieron acoso escolar, y nunca se lo comunicaron a sus profesores o padres.

La razón de ello, se encontraba fundamentalmente en que en ese momento el alumno interpretaba al docente como aquellas personas que están únicas y exclusivamente para enseñar y no para resolver problemas entre iguales, en éste caso, entre alumno y alumno, no obstante, a sus amigos si les comunicaba tal situación irregular y dañina para el desarrollo del niño o adolescente.

Para la realización o ejecución del acoso escolar se pueden realizar un conjunto de acciones en específicas, tales como: insultar, reírse del alumno, empujar, hacer llorar por determinada causa, pegarle, atacarlo, masacrar,

<https://www.ceapa.es/sites/default/files/Documentos/Guia%20acoso%20escolar%20CEAPA.pdf> [Consulta: 2016,Enero 16]

perseguirlo, violentarlo, incluso se puede llegar hasta el límite de asesinar al alumno, ya sea a golpes o con cualquier acto violento.

El autor realiza un esquema donde explica las razones por las cuales el agresor del acoso escolar puede atender contra un alumno determinado, las cuales varían, y pueden ir de sólo por el ocio y el placer de gastar una broma al compañero, la cual trae consigo consecuencias negativas en la personalidad de la víctima, ya que se tratan de bromas reiteradas que pueden ocasionar maltrato psicológico por pequeñas que sean.

La segunda sería que el maltratado siente deseos de realizar acciones violentas, la tercera entraría en que el agresor ataca, para defenderse ya que se siente provocado, el cuarto sería que el acosador siente enormes deseos de molestar a los otros. el quinto numeral tendría que ver con lo que respondería el alumno agresor: a mi también me lo hicieron, lo que se denomina la Ley del Tali3n, ojo por ojo y diente por diente.

Marco Normativo:

Leyes:

Por ser 3ste estudio una investigaci3n de naturaleza jur3dica, es necesario mencionar y fundamentarse en un conjunto de normas, con el fin de demostrar el apego al ordenamiento jur3dico a nivel nacional, como internacional. Como consecuencia de ello, el fundamento legal de la investigaci3n se basar3 en las siguientes normativas vigentes en el ordenamiento jur3dico venezolano.

La Constitución Bolivariana de Venezuela publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela, N° 5.453, del 24 de Marzo de 2000:

...**Artículo 19.** El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.²³

Artículo 20. Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.²⁴

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.

²³Constitución Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela, N° 5.453, del 24 de Marzo de 2000

²⁴Constitución Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela, N° 5.453, del 24 de Marzo de 2000

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias...²⁵

Tratados Internacionales:

Convención Internacional de los Derechos del Niño,

Artículo 3: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada²⁶.

Artículo 5: Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades,

²⁵Constitución Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela, N° 5.453, del 24 de Marzo de 2000

²⁶ Convención Internacional de los Derechos del Niño. (1989). [Página Web en línea]. Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> [Consulta: 2016,Enero 22]

dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención²⁷.

Ley Orgánica Para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.266. (Extraordinaria). Diciembre 10, 2007

Artículo 1: Esta ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y a familia deben brindarles desde el momento de su concepción²⁸.

Artículo 4: El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías²⁹.

Artículo 8: El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero. Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes

²⁷ Convención Internacional de los Derechos del Niño. (1989). [Página Web en línea]. Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> [Consulta: 2016,Enero 22]

²⁸ Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, y Adolescente. (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.266. (Extraordinaria). Diciembre 10, 2007.

²⁹ Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, y Adolescente. (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.266. (Extraordinaria). Diciembre 10, 2007.

- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

Parágrafo Segundo. En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros³⁰.

Seguidamente se establece como normativa sustantiva de manera general el Código Penal:

Artículo 439. El que abusando de los medios de corrección o disciplina, haya ocasionado un perjuicio o un peligro a la salud de alguna persona que se halle sometida a su autoridad, educación, instrucción, cuidado, vigilancia o guarda, o que se encuentre bajo su dirección con motivo de su arte o profesión, será castigado con prisión de uno a doce meses, según la gravedad del daño³¹.

Artículo 440. El que, fuera de los casos previstos en el artículo precedente, haya empleado malos tratamientos contra algún niño menor de doce años, será castigado con prisión de tres a quince meses.

Definición de Términos Básicos:

³⁰ Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, y Adolescente. (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.266. (Extraordinaria). Diciembre 10, 2007.

³¹ Código Penal. (2005) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5768. (Extraordinaria) Abril 13, 2005.

Acoso Escolar:

consiste en un continuado y deliberado maltrato verbal o modal que recibe un niño por parte de otro u otros, que se comportan con él cruelmente con el objeto de someterle, amilanarles, intimidarles, amenazarles u obtener algo mediante chantaje y que atenta contra la dignidad del niño y sus derechos fundamentales³².

Atenuante:

Son acontecimientos o circunstancias fácticas o jurídicas que permiten disminuir la pena o suavizarla.³³

Bullying:

Todas las formas de **actitudes agresivas, intencionadas y repetidas, que ocurren sin motivación evidente, adoptadas por uno o más estudiantes contra otro u otros.**³⁴

Derechos Humanos:

Los Derechos Humanos son un conjunto de principios, de aceptación universal, reconocidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los cuales están orientados a asegurar la dignidad de cada ser humano en su dimensión individual, social, material y espiritual.³⁵

³² Morales, P. (2014). **Acoso Escolar**. [Página Web en línea]. Disponible: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm><http://www.acosoescolar.com/> m [Consulta: 2016,Febrero 10]

³³Diccionario de Cuencas Jurídicas, Políticas y Sociales.(2000)[Página Web en línea]. Disponible: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/circunstancias-del-delito.html>[Consulta: 2016,Enero 22]

³⁴ Gonzales, P. (2015). [Página Web en línea] **Acoso Escolar o Bullying**. Disponible: <http://www.guiainfantil.com/educacion/escuela/acosoescolar/index.htm> [Consulta: 2016,Febrero 12]

³⁵Defensoría del pueblo. (2014) [Página Web en línea] **Derechos Humanos**. Disponible: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/index.php/preguntas-frecuentes> [Consulta: 2016,Enero 22]

Los derechos humanos son aquellos que por su carácter universal son resguardados y protegidos por los diferentes ordenamientos jurídicos del mundo, incluyendo el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela, asimismo, los derechos humanos se caracterizan por tener una dirección para la protección jurídica de aquellos derechos inherentes a la dignidad del hombre, y les son dados a estos sin tener alguna discriminación ya sea por raza, credo, edad, sexo, o posición social.

El principio de universalidad de los Derechos Humanos se viola aún, si cualquier tradición religiosa o cultural de una Sociedad determinada, viola los derechos inherentes al ser humano

Daño Moral:

Que proviene de un hecho ilícito que ofende, no a los derechos patrimoniales ni a la persona física, sino a la personalidad moral del damnificado, hiriendo sus sentimientos legítimos o bienes no económicos de los que integran lo que generalmente se llama patrimonio moral de una persona³⁶.

³⁶Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.(2000)[Página Web en línea]. Disponible: <http://es.scribd.com/BR%C3%8BN%C3%90%C3%82/d/202240-Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Políticas-y-Sociales-> [Consulta: 2016,Enero 22]

CAPÍTULO I

EL ACOSO ESCOLAR, CÓMO SE PRODUCE, QUIEN LO EJERCE Y CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS SOBRE EL NIÑO Y ADOLESCENTE

El acoso educativo tiene sus orígenes en las últimas décadas del siglo XX, estudiado por el psicólogo Dan Olweus quien estudia por primera vez el tema del acoso educativo, y como tal comienza a preocuparse de la violencia escolar en su país Noruega en 1973 y se vuelca a partir de 1982 en el estudio del tema a raíz del suicidio de tres jóvenes en ese año. En Europa se estaba trabajando ya en los países nórdicos, también en Inglaterra en donde desde hace mucho existen tribunales los *bullycoufls*³⁷ o tribunales escolares creados en el Reino Unido. Allí existe desde 1989 una línea directa a la que acuden aquellos que quieran consejos sobre situaciones de *bullying*.

Siguiendo con la idea, en España existen programas de prevención, al igual que en varios países de Europa. El interés suscitado en la opinión pública de distintos países: tales como Estados Unidos de América, Noruega, junto con las administraciones educativas correspondientes, motivaron campañas de ámbito nacional para prevenir y alertar a alumnos, padres y público en general del carácter traumático del *bullying*. De manera literal “elbully significa matón o agresor. En este sentido se trataría de conductas

³⁷ Psicólogo Infantil. (2014). **BULLYING: ACOSO EDUCATIVO**. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 11 de Febrero de 2016. Disponible: <http://www.psicologoinfantil.com/articuloacosoescolar.htm>

que tienen que ver con la intimidación, tiranización, aislamiento, amenaza, insultos, sobre una víctima o víctimas señaladas”³⁸.

Definición del Acoso Escolar:

El acoso escolar es definido de la siguiente manera:

Un continuado y deliberado maltrato verbal o modal que recibe un niño por parte de otro u otros, que se comportan con él cruelmente con el objeto de someterle, amilanarles, intimidarles, amenazarles u obtener algo mediante chantaje y que atenta contra la dignidad del niño y sus derechos fundamentales³⁹.

Por otra parte, la Licenciada Ramírez, L. define al acoso educativo como:

Una conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno o alumna contra otro al que escoge como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede escapar por sus propios medios⁴⁰.

Con relación a las citas anteriores se establece que, el acoso educativo o el denominado bullying, es aquella actuación realizada por el profesor que imparte clases en contra de un estudiante que se encuentre bajo su tutela educativa, en búsqueda de ocasionarle daño, ya sea físico o psicológico. El acoso educativo es una conducta que va en contra de la dignidad del niño,

³⁸ Psicólogo Infantil. (2014). **BULLYING: ACOSO EDUCATIVO**. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 11 de Febrero de 2016. Disponible: <http://www.psicologoinfantil.com/articuloacosoescolar.htm>

³⁹ Acoso Escolar. **Acoso o Violencia Escolar**. (2012). [Documento en línea]. Fecha de consulta: 11 de Julio de 2014. Disponible: <http://www.acosoescolar.com>

⁴⁰ Ramírez, L. (2013). **Acoso Escolar. Bullying**. [Artículo en línea]. Fecha de consulta: 11 de Julio de 2014. Disponible: <http://www.grupoambos.com/articulos/121-educativos-acoso-escolar-bullying>

niña o adolescente, e inclusive trata de vulnerar el interés superior de los mismos.

La Licenciada Ramírez, L, expone que el continuo acosos educativo trae como consecuencias efectos negativos en la víctima: “La continuidad de estas acciones provoca en la víctima efectos claramente negativos: descenso de la autoestima, estados de ansiedad e incluso cuadros depresivos, lo que dificulta su integración en el medio escolar y el desarrollo normal de los aprendizajes”⁴¹

Producción del Acoso Escolar:

El acoso educativo entonces tiene a propugnar una desigualdad entre el sujeto activo y la víctima, donde trae consigo episodios de baja autoestima para el niño, niña o adolescente que se encuentre sufriendo los actos violentos del docente agresor, no sólo implica esto, sino también, se establece que puede sufrir secuelas, retrayéndose en muchas ocasiones por la indefensión que surge en éstos casos. El acoso educativo es considerado como un hecho ilícito el cual se desarrolla a través de la acción del agresor, configurándose como un delito de acción.

El delito de acción se da cuando el sujeto activo del mismo ha realizado una acción para la obtención de un resultado determinado, en el caso en contexto, ocasionar maltrato estudiantil, lo que produce un cambio en el mundo exterior; hecha la observación anterior, Grisanti Aveledo señala lo siguiente en cuanto al resultado del mundo exterior: “el resultado del delito es

⁴¹ Ramírez, L. (2013). **Acoso Escolar. Bullying**. [Artículo en línea]. Fecha de consulta: 11 de Febrero de 2016. Disponible: <http://www.grupoambos.com/articulos/121-educativos-acoso-escolar-bullying>

el cambio de mundo exterior, la modificación producida por la conducta exteriorizada... todo delito produce un cambio en el mundo exterior, un resultado, evento o efecto...”⁴²,

El efecto o modificación mencionado anteriormente puede ser físico, material o una situación nueva de peligro que no existía antes de realizar dicho acto, o como dice Grisanti Aveledo Hernando “la posibilidad de que actualice un resultado dañoso”.⁴³ A contrario de los delitos de omisión, Hugo Sierra define a los delitos de omisión de la siguiente forma:

El delito de omisión se configura con la omisión y trae la consecuencia de consumir la lesión o la puesta en peligro previsto en un tipo legal. Como consecuencia, el autor será reprimido por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar una acción positiva.⁴⁴

Con base a todo lo anterior se entiende que el bullying es un delito de acción, en el cual se debe realizar actos que traiga como consecuencia el maltrato psicológico o físico del niño, niña o adolescente por parte del profesor de clases. En el acoso educativo existe un bien jurídico protegido por el Estado, el cual es plasmado por el legislador en las distintas normativas legales, en el caso concreto del bullying es la protección de la libertad del niño, niña o adolescente, y el resguardo a la dignidad del ser humano.

⁴²GrisantiAveledo, H. (2001). **Lecciones de Derecho Penal**. Caracas: Venezuela. Editorial Vadell Hermanos. Págs. 93 y ss.

⁴³ *Ibíd.*, Pág. 94.

⁴⁴ Sierra, H. (2000). **Clasificación de los Delitos**. Bogotá. Venezuela: Editorial YM Editores. Pág. 196

Existen elementos esenciales del bullying explicados por Equipo Técnico de la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias⁴⁵:

1. Deseo inicial obsesivo y no inhibido de infligir daño, dirigido contra alguien indefenso/a.
2. El deseo se materializa en una acción.
3. Alguien resulta dañado/a. La intensidad y la gravedad del daño dependen de la vulnerabilidad de las personas.
4. El maltrato carece de rusticación.
5. Tiene lugar de modo reiterado. Esta expectativa de repetición interminable por parte de la víctima es lo que le da su naturaleza opresiva y temible.
6. Se produce con placer manifiesto.
7. El agresor/a disfruta con la sumisión de la persona más débil.

Por su parte, la Licenciada Ramírez, L. señala las siguientes características del bullying⁴⁶:

El **abuso físico** (pegar patadas, puñetazos, mordiscos, empujones, robar y/o esconder objetos). Esto trae consigo que se evidencie algún tipo de actividad que no se encuentre acorde con las normativas de la institución,

⁴⁵ Equipo Técnico de la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias. (2006). **Maltrato Cero**. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 11 de Febrero de 2016. Disponible: http://www.acosomoral.org/pdf/guia_acoso.pdf

⁴⁶Ramírez, L. (2013). **Acoso Escolar. Bullying**. [Artículo en línea]. Fecha de consulta: 11 de Febrero de 2016. Disponible: <http://www.grupoambos.com/articulos/121-educativos-acoso-escolar-bullying>

por ende, el estudiante evidencia dichos atropellos del maltrato por parte del docente.

El **abuso verbal** (insultar, burlarse, poner motes, hablar mal o difundir falsos rumores de la víctima). El abuso verbal conlleva que el docente realice expresiones denigrantes dirigidas al estudiante, con el objeto de proporcionarle algún temor frente a él.

La **exclusión social** (excluir del grupo, no dejar participar, ignorar). La exclusión social la realiza el docente en el aula de clases, no dejando opinar o expresar las ideas del estudiante, ya que se ignora las opiniones del estudiante.

Por su parte, en la página oficial de la Presidencia de México se establece las siguientes características del acoso educativo:

La intencionalidad: “son actos predeterminados con el fin de provocar daño o agredir a otro”⁴⁷. El acoso educativo corresponde a una actuación por parte del docente dirigido al estudiante al cual le imparte clases, dichas actuaciones tienen un fin determinado, provocar en el sujeto pasivo, en éste caso el estudiante, un daño determinado, con el objeto que el estudiante sufra, ya sea física o emocionalmente a través de la exclusión de clases.

⁴⁷ Presidencia de México. (2014). **Características del Acoso Educativo**. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 11 de Febrero de 2016. Disponible: <http://www.presidencia.gob.mx/caracteristicas-del-acoso-escolar/>

La Persistencia: “son actos que se repiten y se prolongan durante un tiempo”⁴⁸. El docente quien ejerce el acoso educativo frente a un estudiante determinado debe realizar los actos intencionales de manera reiterada y consuetudinariamente, es decir, para ser considerado como acoso educativo no debe ser un acto aislado, sino que la conducta del docente debe tener una acción constante y prolongando en el tiempo.

Asimetría de Poder: “Existe un desequilibrio y desigualdad de fuerzas entre el abusador o abusadores y el abusado”⁴⁹. No debe existir un equilibrio entre las fuerzas existentes, es decir, el docente por su posición dada en la institución educativa obtiene cierto poder frente al estudiante, y así lograr implementar normas de conducta, sin embargo, en el acoso educativo el docente ejerce el control basado en dicho poder de manera desproporcional y así generar sufrimiento en el estudiante.

Naturaleza social del fenómeno: “ocurre frente a otros compañeros, espectadores o cómplices que pueden legitimar el comportamiento del agresor o simplemente apoyar”⁵⁰. El docente al realizar sus actuaciones tendientes a dañar el estudiante lo debe realizar frente al conglomerado del estudiantado, quienes se encuentran en la misma posición del estudiante afectado por el acoso educativo.

⁴⁸ Presidencia de México. (2014). **Características del Acoso Educativo**. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 11 de Febrero de 2016. Disponible: <http://www.presidencia.gob.mx/caracteristicas-del-acoso-escolar/>

⁴⁹ Presidencia de México. (2014). **Características del Acoso Educativo**. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 11 de Febrero de 2016. Disponible: <http://www.presidencia.gob.mx/caracteristicas-del-acoso-escolar/>

⁵⁰ Presidencia de México. (2014). **Características del Acoso Educativo**. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 11 de Febrero de 2016. Disponible: <http://www.presidencia.gob.mx/caracteristicas-del-acoso-escolar/>

Causas del acoso educativo:

El acoso educativo es un fenómeno social que tiene ciertos orígenes, según Valero Silvia⁵¹ son las siguientes:

Los factores individuales: según Valero éste factor es: “se encuentra una personalidad retraída o baja autoestima en el caso de las víctimas y un temperamento agresivo y alteraciones en la emoción y la conducta en el caso de los agresores”⁵². Se debe observar el comportamiento de cada uno de los sujetos del acoso educativo, tanto del estudiante quien al recibir los actos desproporcionados del docente genera una conducta tímida, y poco participativa, así como la conducta del docente que al verse en la posición del poder frente al estudiante puede generar ciertas actitudes agresivas. Por otra parte, se establece que:

Factor familiar: “es uno de los más importantes, donde la inestabilidad en la estructura familiar, falta de vínculo afectivo o abandono, convivencia familiar pobre, contradicciones, imposición o autoritarismo, presencia de actos violentos, permisividad o pasividad”⁵³. El factor familiar es un elemento esencial para dar a conocer el acoso educativo por parte del docente, ya que el estudiante puede llegar a su hogar, libre de violencia y contarle a su ser querido que en la institución educativa existe un docente que ejerce poder de

⁵¹ Valero, S. (2013). **Causas y Consecuencias del Acoso Educativo**. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 11 de Febrero de 2016. Disponible: <http://www.actualpsico.com/causas-y-consecuencias-del-acoso-escolar-o-bullying/>

⁵² Valero, S. (2013). **Causas y Consecuencias del Acoso Educativo**. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 11 de Febrero de 2016. Disponible: <http://www.actualpsico.com/causas-y-consecuencias-del-acoso-escolar-o-bullying/>

⁵³ Valero, S. (2013). **Causas y Consecuencias del Acoso Educativo**. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 11 de Febrero de 2016. Disponible: <http://www.actualpsico.com/causas-y-consecuencias-del-acoso-escolar-o-bullying/>

manera desproporcionada ocasionándole algún daño, sea físico o psicológico.

Medios de comunicación: éstos medios sean visuales, audio visuales, o sólo audio representan una función importante en la sociedad actual, debido a que se encuentra inmerso en las TIC (tecnología de la información y comunicación), ahora bien, los medios de comunicación juegan un papel importante en la influencia de la actuación de las personas, es por ello que, la página web Universal expone que:

Los medios de comunicación, sobre todo la televisión, nos exponen continuamente a la violencia, tanto real (telediarios) como ficticia (películas o series), y por eso son considerados como una de las principales causas que originan la violencia en los niños y jóvenes⁵⁴.

La repetida exposición de eventos violentos, sean ficticios o de la vida real, pueden llegar a causar efectos de naturaleza psicológica en los docentes que imparten clases en una institución educativa, guiando su ira, decepción o simplemente incomodidad hacia un estudiante que se encuentre bajo su resguardo con el fin de proporcionarle algún daño en su persona o perjudicándolo en cualquier sentido.

Con base a lo anterior, se establece que el bullying es resultado de una falta de control por parte de los funcionarios públicos responsables de la seguridad de los estudiantes en los centros educativos hacia las distintas actitudes por parte de los docentes del plantel, donde los docentes pueden

⁵⁴ Universia.es. (2013). **Las Consecuencias del Bullying**. Trabajo Monográfico. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 11 de Febrero de 2016. Disponible: <http://contenidos.universia.es/especiales/bullying/causas/medios/index.htm>

valerse de ese vacío de observancia y evaluación por parte de las autoridades para realizar actos tendientes a ocasionarle daños a los estudiantes. En un estudio realizado en España se obtuvieron las siguientes estadísticas del bullying:

Casi un 6% de los alumnos españoles han vivido en sus propias carnes el fenómeno conocido como "Bullying": que convierte a algunos escolares en víctimas de sus propios compañeros.

- El 90% son testigos de una conducta de este tipo en su entorno,
- El 30% han participado en alguna ocasión ya sea como víctima o como agresor
- Entre el 25 y el 30% de los estudiantes de primer ciclo de ESO afirma haber sido víctima alguna vez de agresiones
- El 5,6% es actor o paciente de una intimidación sistemática
- El 34.6% de los alumnos reconoce que no pediría consejo a su profesor en caso de encontrarse en una situación de violencia
- Sólo 1 de cada 3 de los que lo sufren son capaces de denunciarlo (33%)
- El 37% cree que no devolver los golpes les convierte en cobardes.
- El 40% de los pacientes psiquiátricos fue víctima de un agresor educativo en el colegio⁵⁵.

Con base a las cifras anteriores, se evidencia que existe una población latente que ha sufrido del bullying o acoso educativo, en alguna parte de la historia ha sufrido de alguna agresión verbal o física por parte del docente. Ahora bien, se analizará el sujeto pasivo del acoso educativo, estableciendo que, el sujeto pasivo de un delito determinado es aquella persona (sin importar sus características físicas, tales como la edad, sexo, condición social, entre otras circunstancias; o psicológicas) sobre la cual se ejerce los actos de violencia física o psicológica, con el fin de realizarle un daño determinado, o de obtener un beneficio de cualquier índole, ya sea

⁵⁵ Dr. Rosales D. Psicólogo Infantil. (2014). **BULLYING: ACOSO EDUCATIVO**. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 11 de Febrero de 2016. Disponible: <http://www.psicologoinfantil.com/articuloacosoescolar.htm>

económico, político, sexual, laboral, entre otros, por su parte Sainz Canteró define al sujeto pasivo como:

...Es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro por la conducta del sujeto activo. Puede serlo la persona individual (antes de su nacimiento y después de él hasta su muerte), las personas jurídicas, el Estado y la colectividad social⁵⁶

Las víctimas del *bullying* en la República Bolivariana de Venezuela en el presente tema de estudio pueden ser niños, niñas y adolescente que tengan en éste caso específico la calidad de estudiante; de cualquier edad y condición social, económica, y a su vez, la agresividad de los agentes del delito puede desarrollarse de diferentes maneras que se constituyen como violatorias de valores fundamentales de todo ser humano, tales como la libertad de la víctima, su calidad de vida física, psicológica, también su pudor personal, su dignidad humana, y la integridad de su persona como sujeto de derechos.

En relación a la calidad de vida física de la víctima en el acoso educativo como efecto del mismo, se tiene las consecuencias de daños físicos que son visibles en el cuerpo humano, éstos son mucho más fáciles de detectar que los efectos psicológicos, ya que se evidencian con los hematomas producidos por la presión física de las manos apretando los brazos, piernas, cuello, y otra parte del cuerpo del niño, niña y adolescente que son víctimas del *bullying*, además, de los exámenes forenses que pueden hacerse para la verificación de cualquier maltrato físico realizado por el docente hacia el estudiante.

⁵⁶Canteró, S. **Enciclopedia GER**. [Libro en línea]. Fecha de consulta: 11 de Febrero de 2016. Disponible: [http://www.canalsocial.net/GER/ficha _GER.asp?id=4801&cat=Derecho](http://www.canalsocial.net/GER/ficha/_GER.asp?id=4801&cat=Derecho).

Cabe agregar que las conductas derivadas del acoso educativo dirigido a menores suelen mantenerse en secreto y ocultas por parte del estudiante por miedo a la no obtención de beneficios escolares o baja calificaciones, y junto con ello la vergüenza del menor a revelar el acoso educativo que se encuentra sufriendo en un momento determinado. Siguiendo con la idea, son escasas las denuncias formales que llegan a ser realizadas por los alumnos de la institución educativa. Dichas denuncias serían más frecuentes cuantas mayores manifestaciones y signos físicos hubiera.

El Doctor Carlos Rozanski, señala lo siguiente en cuanto a las consecuencias físicas del acoso educativo:

...se trata de aquellos daños que presenta la criatura y que tiene que ver con trastornos específicos del acoso. Existen además aquellos que son inespecíficos, y solamente como síntesis los menciono: algunos trastornos psicósomáticos, dolores, alteraciones alimentarias, algunos casos de bulimia y anorexia, enuresis y encopresis. Esto no quiere decir que cuando haya bulimia, anorexia o encopresis exista bullying, lo que estoy diciendo es que son inespecíficos, y que hay que tenerse en cuenta en el contexto adecuado...⁵⁷

Así mismo, existen varias causas por las cuales un niño, niña o adolescente no habla del acoso educativo perpetrado en su contra, esto va a depender de la edad del abusado, tipo de vínculo con el docente y las concepciones sociales sobre la infancia que ha experimentado el alumno, algunas de esas causas para el silencio pueden ser: que no haya la edad suficiente para comprender lo que está sucediendo, no sabe expresar con palabras lo sucedido, ha sido persuadido o amenazado para que no hable, si

⁵⁷Rozanski, C. (1998). *Malos Tratos contra Niños, Niñas y Adolescentes.* Buenos Aires, Argentina: Editorial Espacio. Pág. 83

creen ser cómplices o que han provocado los hechos, piensan que nadie les va a creer o que van a ser castigados por esa situación.

Consecuencias del Acoso Escolar en las Víctimas:

Por otra parte, parafraseando a Rozanski⁵⁸, el *bullying* en contra de niños, niñas y adolescentes, es un hecho que afecta no sólo, desde un punto de vista físico al sujeto pasivo, sino también psicológico, en éste ámbito las víctimas del acoso educativo, en éste caso, los niños, niñas y adolescentes luego de enfrentar una situación de amenazas, gritos o malos tratos por parte del docente, es posible que queden en un estado de shock que puede ser momentáneo, de unos cuantos minutos u horas, o en otros casos pueden durar días, meses, e incluso años. Con referencia a los efectos psicológicos, es posible encontrar síntomas que irían desde la depresión, trastorno de estrés postraumático, despersonalización, menor competencia social, menor autoestima, hasta graves problemas de conducta en un futuro.

Para desarrollar la idea anterior, en una de las publicaciones a cargo del Doctor César Mascareñas perteneciente a Esperanza para la Familia C.A., señala la característica esencial de un trastorno por estrés post-traumático luego de un acoso educativo grave por parte del docente, las cuales son:

...Los libros de siquiatria modernos determinan que el trastorno por estrés postraumático se puede presentar casi en cualquier edad, incluyendo las edades tempranas de la vida, éstos es: los niños que han sido testigos o que han sido víctimas de un trauma, como lo es el acoso educativo, pueden desarrollar éstos síntomas característicos, tales como: el temor, la culpabilidad, la frustración, el enojo, la soledad y todos aquellos síntomas emociones que

⁵⁸Rozanski, C. (1998). *Malos Tratos contra Niños, Niñas y Adolescentes.*” Buenos Aires, Argentina: Editorial Espacio. Pág. 83

acompañan a un maltrato de cualquier índole... un síntoma particular... es un comportamiento bien definido y muy característicos de responder hacia los recuerdos y los pensamientos de éstas vivencias traumáticas.⁵⁹

Continuando con el orden de ideas, el acoso educativo trae consigo efectos psicológicos que los niños, niñas y adolescentes deben sufrir, ya que ellos mismos desarrollan una relación de autodefensa con el mundo exterior, llegando a ser aún más cautelosos a la hora de relacionarse con los demás docentes del plantel educativo, teniendo un cuidado excesivo cuando se dirigen al resto de los profesores quienes les imparten clases. El Doctor Mascareñas también toca otro punto característico que presenta el niño, niña y adolescente que fue acosado:

...Un sentimiento de aislamiento, empieza a ver a los demás como extraños, en otras palabras son aquellos niños que empiezan a gustar más de la soledad que de estar acompañados, como si estuvieran diciendo: “no confío en los demás, quiero estar sólo, he sido grandemente dañado, y no quiero tener la probabilidad de que alguien se vuelva a acercarme a mí con las intenciones con las que se acercó el agresor”, de tal forma que empiezan a tener una desconfianza y prefieren estar aislados y ver a los demás como extraños.⁶⁰

Es decir, dichos síntomas tienen un nivel de variación, dependiendo de cuanto más graves han sido, más frecuentes y cuánto más tiempo han durado en desarrollarse (intensidad, frecuencia y duración), más fuerza se ha ejercido y si el acoso educativo. Los síntomas del niño o del adolescente pueden considerarse una guía, una alerta que señala, que algo no está bien, que en el niño, o en el adolescente sucede una situación de angustia de la

⁵⁹Dr. Mascareñas, C. (2010) *Esperanza para la Familia*. [Documento en línea] fecha de consulta 11 de Febrero de 2016. Disponible: <http://www.esperanzaaparalafamilia.com/Rev/Articulos/PDFs/PDF0119.pdf>

⁶⁰ Ibíd., Pág. 03

cual quisiera escapar, y el medio para hacerlo es un alejamiento de la institución escolar.

Siguiendo con la idea, también depende de las estrategias cognitivas del menor que sufre bullying, las sensaciones de vergüenza generadas en el aula de clases, los llamados de atención, las atribuciones y estrategias de afrontamiento que ha realizado para evitarlo. Todo lo anteriormente expuesto coadyuva para una respuesta negativa y apática del niño, o del adolescente como víctima del acoso educativo, en relación a la realización de ciertos actos, o eventos escolares, si el sujeto activo se encuentra inmerso en ellos.

Por otra parte, Cook Jhon⁶¹ señala los siguientes efectos que sufren las víctimas del acoso educativo:

Consecuencias a Corto Plazo:

Las consecuencias de la intimidación a corto plazo implica bajar las calificaciones, problemas de autoestima y el miedo de viajar en el autobús, ir a la escuela o estar solos en los pasillos. Esto a menudo hace que el niño esté más preocupado por lo que va a pasar con él en la escuela y se distrae su concentración en sus calificaciones. Los niños también se preguntan si hicieron algo mal y se preocupan si se quedarán solos en el almuerzo y el recreo porque nadie quiere asociarse con alguien que está siendo intimidado⁶².

⁶¹ Cook, J. (2014). ***Datos: ¿Cuáles son los Efectos de los Niños que sufren Bullying?*** [Artículo en línea] fecha de consulta 11 de Febrero de 2016. . Disponible: http://www.ehowenespanol.com/datos-cuales-son-efectos-ninos-sufren-bullying-info_244237/

⁶² Cook, J. (2014). ***Datos: ¿Cuáles son los Efectos de los Niños que sufren Bullying?*** [Artículo en línea] fecha de consulta 11 de Febrero de 2016. . Disponible: http://www.ehowenespanol.com/datos-cuales-son-efectos-ninos-sufren-bullying-info_244237/

Consecuencias a Largo Plazo: “El niño acosado puede tener problemas con la autoestima y la depresión que puede durar hasta la edad adulta y afectar a su vida personal y profesional”⁶³.

⁶³ Cook, J. (2014). **Datos: ¿Cuáles son los Efectos de los Niños que sufren Bullying?** [Artículo en línea] fecha de consulta 11 de Febrero de 2016. Disponible: http://www.ehowenespanol.com/datos-cuales-son-efectos-ninos-sufren-bullying-info_244237/

CAPÍTULO II

LA RESPONSABILIDAD DEL DOCENTE POR EL ACOSO ESCOLAR EN EL DERECHO VENEZOLANO

Responsabilidad

El docente como sujeto que se encuentra a cargo de tener la calma y el buen orden dentro de un aula de clases, y quien imparte enseñanza del buen comportamiento de los alumnos a parte del conocimiento intelectual, debe ser garante del buen trato que se desarrolle dentro de su sitio laboral entre los estudiantes. Ahora bien, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, en el artículo 32 – A establece lo siguiente:

Artículo 32-A.

Derecho al buen trato.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad.

El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas, programas y medidas de protección dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes. Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho

punible. Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible⁶⁴.

Fundamentándose en el artículo anterior, el buen trato constituye un derecho fundamental para el niño y adolescente que se encuentre dentro de cualquier institución educativa, y los docentes deben garantizar dicho derecho, ya que el mismo puede repercutir en el desarrollo integral del niño o adolescente, transgrediendo así el Interés Superior del Niño, el cual se encuentra garantizado en el ordenamiento jurídico venezolano.

Siguiendo con la idea, el docente puede ser declarado responsable de manera penal, sino realiza la denuncia correspondiente a las autoridades (ya sea escolares o judiciales) al ver un acoso educativo; ya que en el ordenamiento jurídico venezolano existe la comisión de un delito por omisión, por lo tanto el docente puede recaer en una sanción penal por no darle socorro a un niño o adolescente la verse envuelto en una situación de peligro frente a sus compañeros.

La definición de los delitos por omisión la otorga Collazos M. y es la siguiente:

Los Delitos de Omisión responden a un principio de solidaridad humana en virtud del cual se responsabiliza a un sujeto que es el que omite, a realizar una determinada prestación dirigida a la

⁶⁴Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente. (2007) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.859 (Extraordinario), Diciembre, 10, de 2007.

salvaguarda de un bien jurídico o a que no impida la producción de un resultado típico estando obligado a ello⁶⁵.

En tal sentido, que el docente de la institución educativa quien presencie los distintos actos de acoso escolar por parte de otros estudiantes y exteriorice alguna acción para detenerlo o no haga alguna denuncia con respecto a ello, estaría inmerso en un delito por omisión de socorro, lo que trae consigo una responsabilidad penal.

El concepto de omisión solo se refiere a aquellos comportamientos pasivos que producen consecuencias jurídicas. Por esta razón no todo comportamiento pasivo consiste en un no hacer equivalente a una omisión en sentido penal, porque para que tuviera relevancia penal es necesario hacer un juicio normativo negativo⁶⁶.

⁶⁵ Collazos, M. (2009) [Artículo en línea] fecha de consulta 11 de Abril de 2016. Disponible: <http://www.marisolcollazos.es/Derecho-Penal-I/Derecho-Penal-I-16-Delitos-de-omision.html>

⁶⁶ Collazos, M. (2009) [Artículo en línea] fecha de consulta 11 de Abril de 2016. Disponible: <http://www.marisolcollazos.es/Derecho-Penal-I/Derecho-Penal-I-16-Delitos-de-omision.html>

CAPÍTULO III

LOS DERECHOS QUE TIENE EL NIÑO Y ADOLESCENTE FRENTE EL ACOSO ESCOLAR.

Tradicionalmente en el Código Penal Venezolano, el acoso educativo de niños, niñas y adolescentes, se encuadra en aquellos delitos que atentan contra las personas, como bienes jurídicos tutelados, el derecho a la vida, derecho a la libertad e integridad del ser humano, donde el niño, niña y el adolescente son vistos como sujetos pasivos con menor capacidad de defensa frente a los agresores educacionales, de esta forma se regulaba en el Código Penal Venezolano, que luego a través de las reformas y las diferentes leyes emanadas del Poder Legislativo tal situación cambia.

Ahora bien, Rodríguez Ramos Luis, y Colina Pedro exponen lo siguiente en relación a la regulación sustantiva del acoso educativo dirigido en contra de los niños y adolescentes, establecido en el Código Penal venezolano: “El Código Penal Venezolano fundamenta la tipicidad del acoso educativo en los valores éticos-religiosos judeocristianos”⁶⁷; es por ello que éste delito en contra de niños, niñas y adolescentes, es un delito que está tipificado y sancionado en el ámbito del Código Penal Venezolano como un hecho delictivo que va en contra de las personas; de ésta forma se evidencia que en toda la legislación venezolana, y en la mayoría de las leyes latinoamericanas está inmersa el resguardo del ser humano, y sus derechos inherentes fundamentándose en la religión.

⁶⁷ Rodríguez, L; Colina, P. (2005) **Código Penal: Concordado con jurisprudencia sistematizada y leyes**. Madrid: España. Editorial La Ley. Págs. 253 y ss.

Éste poder religioso sobre la política viene desde Roma, como lo señala Vlex:

...En Roma, la Religión y el poder político se funden y confunden: el «Estado» es un organismo teocrático, que sin la base religiosa perdería toda su razón de ser, porque el poder político tiene carácter sagrado y lo sagrado tiene poder político. El Emperador no sólo es el máximo Pontífice, sino también una divinidad. Conforme el Imperio Romano conquista nuevos pueblos, adopta sus dioses particulares en el panteón, de modo que liga espiritualmente a los conquistados (sincretismo teocrático politeísta).⁶⁸

Como se entiende, la religión es parte fundamental en el desarrollo de los pueblos, y Venezuela no se escapa a esa realidad, la cual viene de tiempos atrás, ahora bien, hoy en día, en la República Bolivariana de Venezuela existe una libertad absoluta de cultos, dándole cabida a religiones tales como: el cristianismo, el Islam, el judaísmo, también hay cultos locales, sin embargo el noventa por ciento (90%) de la población venezolana es de religión católica⁶⁹, parafraseando de ésta forma a Somos Venezuela en la Red.

En éste sentido, el control que ejercía el poder religioso en el ámbito legislativo nacional, coadyuvó a determinar que el Código Penal Venezolano, asumiera como actos típicos delictivos algunos comportamientos, donde la motivación de hacer daño al otro es la base que determina la incriminación del sujeto activo del delito, y es por ello que la influencia religiosa en las normas trajo consigo tabúes de diferentes índoles, tales como: sexuales,

⁶⁸Vlex. **Poder Religioso y Poder Político**. [Revista Digital en línea] fecha de consulta 14 de Abril de 2016. Disponible: <http://vlex.com/vid/246259>

⁶⁹**Somos Venezuela en Línea**. [Documento en línea] fecha de consulta 14 de Abril de 2016. Disponible: <http://www.venezuelatuya.com/religion/index.htm>

sociales y religiosos referidos al comportamiento delictivo, así como el peso que tiene los valores, hábitos y costumbres al momento de realizarse la ley.

Dicho desarrollo de las ciencias, trajo como consecuencia, que la noción del derecho a la vida, libertad personal e integridad se elevarán al status de Bienes Jurídicos tutelados por la ley penal, por la vía de la legislación y tipificación penal del acto humano. La afirmación anterior, tiene cabida en el caso de Venezuela, debido a que la normativa penal vigente, sigue las líneas de la Escuela Clásica Italiana la cual tiene un fundamento religioso – católico. Asimismo, la legislación venezolana siempre ha sido muy respetuosa con la religión predominante en el territorio, y considera a la familia en los términos de la Constitución Bolivariana de Venezuela, como la célula fundamental de la Sociedad⁷⁰. De igual manera, Bebeclick define a la familia como:

...Desde el punto de vista antropológico se podría equiparar el concepto de familia a una unidad biológica, social y psicológica, formada por un número variable de personas ligadas por vínculos de consanguinidad, matrimonio y/o unión estable, y que conviven en un mismo hogar. Este concepto más amplio sitúa a la familia en un plano social donde sus funciones y su estructura van a relacionarse estrechamente con factores socioeconómicos.⁷¹

Es evidente entonces, que el Estado como ente protector y regulador de las conductas desarrolladas dentro de su territorio, está en la obligación de proteger a la familia y velar por el mejoramiento de su situación moral y económica, sobre todo en la actualidad, ya que la República Bolivariana de

⁷⁰Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5453 (Extraordinario), Marzo 24 de 2000.

⁷¹Bebeclick. [Documento en línea] fecha de consulta 14 de Abril de 2016. Disponible: <http://www.bebeclick.com/tienda/catalog/bienvenida.php?osCsid=37dbde274c4fe033be47de94>

Venezuela desde 1999 se proclamó constitucionalmente como un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, teniendo como uno de sus fines principales, el bienestar, la comodidad y la armonía en todos los ámbitos, de la sociedad venezolana.

En tal sentido que, el derecho a la vida como bien jurídico protegido en la República Bolivariana de Venezuela es considerado como un derecho humano, el cual se encuentra regulado por el ordenamiento jurídico venezolano, en el artículo 43 de la Constitución de Venezuela, de la siguiente forma:

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma⁷².

El derecho a la vida es considerado como la base fundamental del desarrollo del individuo. Como otro bien jurídico protegido se encuentra la libertad del ser humano es muy valiosa, ya que le permite desarrollarse como persona, porque puede pensar y concluir en base a ello, y además de esto, le permite decidir; y como lo expresa Norberto Bobbio existe la libertad de querer o de voluntad, y la libertad de obrar y se define como:

...La libertad que querer o voluntad, es autodeterminación, la misma que no es otra cosa que la situación en la que un sujeto tiene la posibilidad de orientar su voluntad hacia un objetivo, de tomar decisiones sin verse determinado por la voluntad de otros; la libertad de obrar, supone realizar u omitir el comportamiento que se tiene

⁷² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N°5453 (Extraordinario), 24 de Marzo de 2000

voluntad de efectuar o de omitir, sin que un tercero no autorizado interfiera en dicha realización u omisión.⁷³

En relación a la cita anterior, la autora de la presente investigación señala que, la libertad es la autonomía que posee el individuo de actuar conforme a lo establecido en la legislación si realizarle ningún daño a otro, pero realizando lo que desee. Asimismo, José Hurtado Pozo señala que la libertad debe entenderse de la siguiente manera:

...1) Sentido positivo - dinámico de la libertad, se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo, imaginación, de sus bienes para distintos efectos. 2) Sentido negativo – pasivo, se concreta en capacidad de la persona de negarse a ejecutar o tolerar actos en los que no desea intervenir... Esta división se hace con fines pedagógicos, ya que la libertad en su vertiente positiva como negativa no se oponen entre sí, ambos constituyen un complemento que refleja distintos aspectos de un mismo bien jurídico.⁷⁴

Por otro lado, el acoso educativo de niños, niñas y adolescentes, se da en un plano de desigualdad, donde no existe un plano de igualdad desde el punto de vista físico, psicológico, o intelectual, en contra posición a esto, para que exista libertad es necesario la existencia dos o más participantes operando con el mismo nivel de poder en una relación en donde ninguno es controlado o sometido por el otro, ni existe un manejo en la conducta, aunado a ello, también es menester que no exista coerción alguna para considerar que existe una libertad, considerada ésta como aquella explotación, abuso de autoridad, soborno, amenaza, forzamiento o

⁷³Bobbio, N. Rincón A. Peces Barba, G. (1993). *Igualdad y Libertad*. Madrid, España: Editorial Paidós. 1º Edición. Págs. 106 ss.

⁷⁴Hurtado Pozo, J. (2001). *Derecho Penal y Discriminación de la Mujer*. Alemania Editorial PUCP. Págs. 83 y ss.

intimidación como vías de obtener cooperación y complacencia por parte del sujeto activo del delito.

Ahora bien, el acoso educativo de niños y adolescentes debe ser entendido al igual que en la interpretación del Código Penal Venezolano, como cualquier conducta del docente que se salga de lo ordinario, convirtiéndose en el sujeto activo del delito utilizando para ello a un niño, niña o adolescente. Siguiendo con el orden de ideas, al valorar el acoso educativo contra el Niño, Niña y Adolescente, se concluye que ellos van a representar el objeto de ataque sea físico o psicológico del agente del crimen, por lo que se considera que el sujeto activo del delito actúa a partir del comportamiento abusivo.

De esa forma se logra entender que el niño, niña o adolescente puede llegar a ser a parte de la víctima, el objeto material del delito, que según GrisantiAveledo Hernando es: "...la persona o cosa sobre la cual recae la actividad del delincuente..., en ciertos casos puede coincidir en la persona física las cualidades del sujeto pasivo y objeto material de un delito determinado".⁷⁵ Ahora bien, en el acoso educativo en contra de los niños, niñas y adolescentes, además de violentarse los valores de los bienes jurídicos (el derecho a la vida y libertad personal) se violentan también los valores que conforman el interés superior del niño, niña y del adolescente, interés éste con rango constitucional y con rango legal orgánico.

⁷⁵GrisantiAveledo, H. (2003). *Manual de Derecho Penal: Parte Especial*. Caracas: Venezuela. Editorial Vadell Hermanos. Pág. 312.

Ahora bien, la Constitución Bolivariana de Venezuela consagra en el Artículo 78 el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente de la siguiente manera:

...Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.⁷⁶

De ésta forma, la República Bolivariana de Venezuela deja plasmado desde la cabeza de la pirámide legal la protección del interés del Niño, Niña y Adolescente como una garantía para los mismos, por su parte, la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente, Ley que, de manera especialísima trata la materia del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, establece en su artículo 8 lo siguiente:

...El Interés Superior del Niño es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.⁷⁷

Así mismo, en la Convención de los Derechos del Niño, se consagra el interés superior del Niño como un principio elaborado por la doctrina y la

⁷⁶Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5453 (Extraordinario), Marzo 24 de 2000.

⁷⁷Ley Orgánica Para la Protección del Niño, Niña y Adolescente. (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.266 (Extraordinario). Abril 01 de 2000.

jurisprudencia en forma reiterada, aunado a ello, se puede conseguir con los siguientes indicadores en dicha Convención para establecer un concepto propio, tales como: El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Los Estados aseguran la protección y cuidado necesario para su bienestar.

Aunado a ello, haciendo una paráfrasis a la Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño, el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad, el niño tiene derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, el niño tiene derecho a la educación que en su fase primaria debe ser obligatoria y gratuita para todos, la educación debe encaminarse a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades, él tiene derecho a la protección contra cualquier trabajo que pueda entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, moral o social.⁷⁸

Siguiendo con la idea, El Estado debe realizar las actividades pertinentes para la protección de los bienes jurídicos anteriormente señalados, de tal forma aquellos Estados que hayan ratificado la Convención estarán obligados a realizar una actividad legislativa y administrativa diligente para lograr una protección integral a los niños, niñas y adolescentes, tal y como evidencia la Convención sobre los Derechos del Niño que establece lo siguiente:

⁷⁸ **Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño.** (1990). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 34.541. Agosto 29 de 1990.

...Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativa, apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras que el niño se encuentra bajo custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.⁷⁹

Sobre las prevenciones que deben tomar los Estados que ratificaron el tratado internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 3, numeral 1, señala lo siguiente:

...En todas las medidas concernientes que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos administrativos, una consideración primordial a que se atenderá será al interés superior del niño.⁸⁰

En éste mismo orden, se plantea la idea de que Venezuela se ha apegado a la normativa internacional para una protección más integral del niño, niña y adolescentes, es por ello que al pasar los años, Venezuela a ratificado Convenios Internacionales, y ha aprobado leyes para lograr tal cometido, un ejemplo de ello es la Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño donde hace un recuerdo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, donde se proclamó que, “la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales”.⁸¹

Siguiendo con el orden de ideas, en toda la estructura estatal, y específicamente en el caso del Estado Venezolano, se deben tomar todas

⁷⁹ Convención Sobre los Derechos del Niño. (1989). Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

⁸⁰Ibíd.

⁸¹Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño. (1990). Gaceta Oficial N° 34.541, de 29 de Agosto de 1990.

las decisiones, posturas, medidas y demás consideraciones guiadas a la protección total e integral del niño, niña y adolescente; no solamente en el ámbito administrativo, con las resoluciones u ordenanzas, sino también en la esfera judicial, con sus sentencias, incluyendo así mismo, a los cinco Poderes integrantes del Poder Público Nacional, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Electoral, Poder Ciudadano.

En relación a la protección de los niños, niñas y adolescentes, se deben tomar todas las medidas suficientes para lograr tal fin, para ello se han creado diferentes organismos que tienen como objetivo principal la protección del niño, niña y del adolescente en cualquier ámbito y materia, es decir, no sólo en los derechos relacionados con la integridad personal de los mismos, sino también, a los Derechos de la Educación, a la salud, a la vivienda, la seguridad tanto física como moral, entre otros derechos que les pertenecen a los niños, los cuales son reconocidos y protegidos por la mayoría de las legislaciones internacionales.

Uno de los organismos internacionales importantes es CECODAP, el cual se define de la siguiente manera:

...Cecodap es una organización de la sociedad que nace en el año 1984, gracias a la iniciativa de un grupo de profesionales de la educación y de las ciencias sociales. A partir de 1989, con la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CDN) por parte del gobierno nacional, Cecodap dirige todas sus acciones y propuestas hacia la difusión, seguimiento y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.⁸²

⁸²Cecodap. [Página Web en Línea] Fecha de consulta 14 de Abril de 2016. Disponible: <http://www.cecodap.org.ve/htm/cecodaprepresent/01.htm>

Algunos de sus objetivos son los siguientes: El reconocimiento social de los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, a través de la movilización y generación de **opinión pública**, conseguir a través de la conceptualización y **producción** de **materiales** informativos, y de la presencia en **los medios de comunicación** social promover, difundir e informar sobre el trabajo, las opiniones y las propuestas de CECODAP y/o de los niños, niñas y adolescentes con relación a sus **derechos humanos**, a su vez, realizan acciones con el fin de que los niños, niñas y adolescentes participen como agentes de su propio desarrollo en actividades de movilización y **solidaridad** que facilitan su reconocimiento social como sujetos plenos de derechos y generan opinión pública.

Aunado a ello, sean actores sociales articulados para la promoción, denuncia y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se incentiva la conformación de una Red de Defensorías que tenga como fin último velar por una eficiente atención, promoción, defensa y garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.

CONCLUSIONES

A continuación se presentarán un conjunto de conclusiones relacionadas a los objetivos de la investigación.

Con respecto al acoso educativo, como se produce, quien lo ejerce y cuáles son las consecuencias sobre el niño y adolescente, se concluyó que, la dignidad humana, se establece que es el fundamento de todo derecho humano, ya que el mismo no puede ser vulnerado por ninguna persona, sea natural o jurídica, ni por ninguna razón política, social o jurídica. La dignidad del ser humano no es un concepto nuevo para la sociedad jurídica, sino que viene de décadas atrás donde se estableció en distintos documentos legales relacionados a los derechos humanos que la dignidad del hombre es inviolable, intransferible, universal, imprescriptible, debido a que es válida en cualquier parte del mundo.

Con relación al acoso educativo, denominado a su vez como el *bullying*, se concluye que es toda actividad realizada por el docente dirigida hacia el alumno, donde se discrimina en cierta manera, teniendo como resultado daño en el alumno, sean éstos, efectos psicológicos o físicos, si es el caso que el docente se ha propasado mediante golpes, rasguños, palmadas, entre otras actuaciones que dañen el físico del niño, niña o adolescente. Los daños psicológicos pueden variar dependiendo de la intensidad de los maltratos realizados por el docente, y puede ir desde baja autoestima, aislamiento del grupo estudiantil, desánimo al momento de estudiar, bajas calificaciones.

Con relación al segundo objetivo, la responsabilidad del docente por el acoso escolar en el derecho venezolano, se concluye que se señala que la

responsabilidad del docente es grande, ya que por ser una persona de confianza la cual en teoría debe inculcarle valores y principios a los estudiantes, y realizar actos tendientes a lastimar a un estudiante utilizando como medio la corrección excedida tiene una consecuencia penal, tipificada en el Código Penal venezolano, donde se señala que los medios de corrección por parte del docente no pueden extralimitarse más de lo ordinario, y si fuere el caso existe una sanción de naturaleza penal.

Por último, se establece la conclusión referente al objetivo número tres, los derechos que tienen los niños y adolescentes frente al acoso educativo, y se señala que, los niños, niñas y adolescentes que sufren del *bullying*, tienen un conjunto de derechos tendientes a su protección, por ser éstos sujetos de derecho, pueden ejercer las acciones necesarias en búsqueda de su protección jurídica. Ahora bien, los derechos que gozan los niños, niñas y adolescentes son el derecho a la vida, derecho a la libertad, todo ello en el marco del derecho a la educación y atendiendo al interés superior del niño, niña y adolescente previsto en la Ley Orgánica para la Protección del niño, Niña y Adolescente.

Como conclusión general la autora de la investigación establece que, el acoso educativo o el *bullying*, es una realidad, un fenómeno social que se está desarrollando en la República Bolivariana de Venezuela, el cual debería tener una regulación más amplia, y no sólo estar plasmado en el Código Penal, todo ello para el resguardo en un mayor nivel al interés superior del niño, protegido desde la Constitución Nacional como en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, tal y como se refiere al conjunto de tratados internacionales ratificados por la República

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Doctrina:

Arias. F. (2006). ***El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología Científica***. Caracas. Editorial Episteme. 5ª Edición

Bobbio, N. Rincón A. Peces Barba, G. (1993). ***Igualdad y Libertad***. Madrid, España: Editorial Paidós. 1º Edición

Bunge, M. (1980). ***Ciencia y Desarrollo***. Buenos Aires, Argentina: Editorial Siglo XX.

GrisantiAveledo, H. (2001). ***Lecciones de Derecho Penal***. Caracas: Venezuela. Editorial Vadell Hermanos.

Hurtado Pozo, J. (2001). ***Derecho Penal y Discriminación de la Mujer***. Alemania Editorial PUCP. Págs.

Manzini, E. (2000). ***La transición a la Sostenibilidad como un Proceso de Aprendizaje Colectivo***. Barcelona, España: Editorial Icaria

Olaso, L. (2002). ***Curso de Introducción al Derecho***. Caracas: Venezuela. Editorial Publicaciones UCAB

Rodríguez, L; Colina, P. (2005) ***Código Penal: Concordado con jurisprudencia sistematizada y leyes***. Madrid: España. Editorial La Ley

Rozanski, C. (1998). ***Malos Tratos contra Niños, Niñas y Adolescentes.***
Buenos Aires, Argentina: Editorial Espacio.

Sierra, H. (2000). ***Clasificación de los Delitos.*** Bogotá. Venezuela: Editorial
YM Editores.

VALENCIA, J. ("2001). "***Derecho Penal y Discriminación de los Niños.
Anuario de Derecho Penal 1999 – 2000***", Editorial Universidad
Católica Andrés Bello. Caracas.

Vasak, k. (1984). ***Las Dimensiones Internacionales de los Derechos
Humanos.*** Madrid, ***España:*** Editorial: Serbal/UNESCO.

Leyes:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000). Gaceta
Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5453
(Extraordinario), Marzo 24 de 2000.

Código Penal. (2005) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela. N° 5768. (Extraordinaria) Abril 13, 2005.

Convención Sobre los Derechos del Niño. (1989). Adoptada y abierta a la
firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de
20 de noviembre de 1989

Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño. (1990).
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 34.541.
Agosto 29 de 1990.

Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña, y Adolescente. (2000).
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N° 5.266.
(Extraordinaria). Diciembre 10, 2007.

Páginas Web:

Acoso Escolar. **Acoso o Violencia Escolar.** (2012). [Documento en línea].
Fecha de consulta: 11 de Marzo de 2016. Disponible:
<http://www.acosoescolar.com>

ACV.ORG (2010). **La Dignidad Humana.** [Documento en Línea]. Fecha de
consulta: 11 de Marzo de 2016. Disponible:
<http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/OHCHR20/Pages/WCHR.aspx>

Bebeclick. [Documento en línea] fecha de consulta 19 de Abril de 2016.
Disponible:[http://www.bebeclick.com/tienda/catalog/
bienvenida.php?osCsid=37 dbde274c4fe033be47de94](http://www.bebeclick.com/tienda/catalog/bienvenida.php?osCsid=37dbde274c4fe033be47de94)

Canteró, S. **Enciclopedia GER.**[Libro en línea]. Fecha de consulta: 20 de
Enero de 2016. Disponible: [http://www.canalsocial.net/GER/ ficha
_GER. asp?id=4801&cat=Derecho.](http://www.canalsocial.net/GER/ficha_GER.asp?id=4801&cat=Derecho)

Cecodap. [Página Web en Línea] Fecha de consulta 19 de Abril de 2016. Disponible: <http://www.cecodap.org.ve/htm/cecodaprepresent/01.htm>

Conferencia Mundial de los Derechos Humanos. (2008). **Dignidad**. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 11 de Abril de 2016. Disponible: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/OHCHR20/Pages/WCHR.aspx>

Cook, J. (2014). **Datos: ¿Cuáles son los Efectos de los Niños que sufren Bullying?** [Artículo en línea] fecha de consulta 19 de Marzo de 2016. Disponible: http://www.ehowenespanol.com/datos-cuales-son-efectos-ninos-sufren-bullying-info_244237/

Declaración de Estocolmo. [Documento en Línea]. Fecha de consulta: 11 de Enero de 2016
Disponible: <http://www.jmarcano.com/educa/docs/estocolmo.html>

Defensoría del Pueblo (2014). **Que son los Derechos Humanos en Venezuela**. [Página Web en línea]. Fecha de consulta: 11 de Febrero de 2016. Disponible: http://www.defensoria.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=224:i-que-son-los-derechos-humanos&catid=212:preguntas-frecuentes&Itemid=108

Dr. Mascareñas, C. (2010) **Esperanza para la Familia**. [Documento en línea] fecha de consulta 19 de Marzo de 2016. Disponible: <http://www.esperanzaparalafamilia.com/Rev/Articulos/PDFs/PDF0119.pdf>

Equipo Técnico de la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias. (2006). **Maltrato Cero**. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 20 de Marzo de 2016. Disponible: http://www.acosomoral.org/pdf/guia_acoso.pdf

Fernández R. (2013). **Bullying Acoso Educativo**. ? [Revista Digital en línea] fecha de consulta 19 de Febrero de 2016. Disponible: <http://revistamagisterioelrecreo.blogspot.com/2013/05/bullying-acoso-docente-alumno.html>

Montilla Y. (2014) **Características de la Dignidad**. [Artículo en línea] . Fecha de consulta: 09 de Enero de 2016. Disponible: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/OHCHR20/Pages/WCHR.aspx>

Naciones Unidas (2013). **Derechos del Hombre**.. [Página Web en línea]. Fecha de consulta: 11 de Enero de 2016. Disponible: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Organización de las Naciones Unidas. (2010) **Programas para Erradicar la Pobreza Infantil**. [Página Web en Línea]. Fecha de consulta: 11 de Marzo de 2016. Disponible: <http://www.pnuma.org/deramb/index.php>

Presidencia de México. (2014). **Características del Acoso Educativo**. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 19 de Febrero de 2016. Disponible: <http://www.presidencia.gob.mx/caracteristicas-del-acoso-escolar/>

Psicólogo Infantil. (2014). **BULLYING: ACOSO EDUCATIVO**. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 11 de Marzo de 2016. Disponible: <http://www.psicologoinfantil.com/articuloacosoescolar.htm>

Qintás J. (2011). **Dignidad del ser humano**. [Documento en Línea]. Fecha de consulta: 11 de Marzo de 2016. Disponible: <http://onuglobal.blogia.com/2011/011902-que-es-la-dignidad-humana-.algo-material-la-soporta-.php>

Ramírez, L. (2013). **Acoso Escolar. Bullying**. [Artículo en línea]. Fecha de consulta: 11 de Marzo de 2016. Disponible: <http://www.grupoambos.com/articulos/121-educativos-acoso-escolar-bullying>

Real Academia Española. (1992). **Diccionario de la Lengua Española**. [Libro en línea] Fecha de Consulta: 04 de Febrero de 2016. Disponible: <http://www.rae.es/rae.html>.

Sánchez, J. (2011) **Naturaleza de los Derechos Humanos**. [Página Web en línea]. Fecha de consulta: 04 de Febrero de 2016. Disponible: <http://www.ilo.org/public/spanish/region/ampro/cinterfor/temas/worker/doc/otros/xviii/cap1/i.htm>

Somos Venezuela en Línea. [Documento en línea] fecha de consulta 19 de Abril de 2016. Disponible: <http://www.venezuelatuya.com/religion/index.htm>

Tribunal Supremo de Justicia. [Página Web en línea]. Disponible: <http://nueva-esparta.tsj.gov.ve/DECISIONES/2012/OCTUBRE/2397-31-OH04-X-2012-000049-PJ0412012000588.HTML> [Consulta: 2016, Enero 16]

Tribunal Supremo de Justicia. [Página Web en línea]. Disponible: <http://bolivar.tsj.gov.ve/DECISIONES/2012/NOVIEMBRE/2404-27-FP02-O-2012-000062-PJ0842012000164.HTML> [Consulta: 2016, Enero 16]

UNESCO (2012) **Derechos Humanos**. [Documento en Línea]. Fecha de consulta: 11 de Enero de 2016. Disponible: http://www.grupomontevideo.edu.uy/docs/Documentos_y_publicaciones/Documentos/Declaracion_de%20responsabilidades.htm

Universia.es. (2013). **Las Consecuencias del Bullying**. Trabajo Monográfico. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 19 de Abril de 2016. Disponible: <http://contenidos.universia.es/especiales/bullying/causas/medios/index.htm>

Valero, S. (2013). **Causas y Consecuencias del Acoso Educativo**. [Documento en línea]. Fecha de consulta: 19 de Abril de 2016. Disponible: <http://www.actualpsico.com/causas-y-consecuencias-del-acoso-escolar-o-bullying/>

Vlex. **Poder Religioso y Poder Político**. [Revista Digital en línea] fecha de consulta 19 de Abril de 2016. Disponible: <http://vlex.com/vid/246259>

Vercher, A. (2002) ***Derechos Humanos y Medio Ambiente, Claves de Razón Políticas***. Valencia, España: Editorial Lord.